

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

SABADO 19 OCTUBRE 1935

Núm. 292.—Página 513

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a la Junta del Instituto del Libro Español.—Página 516.

Otro declarando incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.—Página 516.

Otro disponiendo se satisfaga en dos anualidades, en la forma que se indica, el pago de las obras de reconstrucción y reparación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.—Página 516.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto creando en Alcalá de Henares una Casa de Templanza, que, como anexa a la Casa de Trabajo, pero con absoluta separación, sea destinada al asilamiento de ebrios y toxicómanos.—Páginas 516 y 517.

Otro autorizando a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para que pueda constituir a su favor la servidumbre que se indica para el paso de líneas eléctricas, vías férreas, caminos, tuberías, pozos y demás instalaciones dimanantes de la industria de la Compañía.—Página 517.

Otro ídem id. id. para que queda adquirir por permuta las finca que se detallan.—Páginas 517 a 519.

Otro ídem a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, limitada, para que pueda adquirir la finca que se indica.—Página 519.

### Ministerio de la Guerra.

Orden designando a los señores que

se mencionan como alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica.—Páginas 519 y 520.

Otra, circular, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por el Tribunal de Subasta para adquisición de aceite de ricino con destino al Arma de Aviación.—Página 520.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, para que puedan satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 520 y 521.

Otra nombrando la Comisión a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, dictado a los efectos de la aplicación del artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto del año actual.—Páginas 521 y 522.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo la instancia que se indica del Sargento, retirado, de la Guardia civil, D. José Antonio Doblado García.—Página 522.

Otra ídem id. id. del Sargento, retirado, de la Guardia civil, D. Francisco Fradeja Agüero.—Página 522.

Otra disponiendo se entienda rectificada, por lo que respecta al Capitán D. Francisco Castellanos, la relación inserta a continuación de la Orden de este Ministerio de 20 de Agosto último (GACETA número 235) por la que se concedía premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de la Guardia civil.—Páginas 522 y 523.

Otra ídem que el Comandante de la Guardia civil D. Luis Medina Montoro cese en el cargo de Ayudante

de Campo a las órdenes del General Jefe de la 2.ª Zona de dicho Instituto D. Federico Santiago Iglesias.—Página 523.

Otra ídem id. id. D. José Martínez Friera cese en el cargo de Ayudante de Campo a las órdenes del General Jefe de la 5.ª Zona de dicho Instituto D. Ricardo Salamero Ortiz.—Página 523.

Otra nombrando Ayudante de Campo a las órdenes del General Jefe de la 2.ª Zona de la Guardia civil, don Federico Santiago Iglesias, al Comandante de dicho Instituto D. Vicente González García.—Página 523.

Otra disponiendo pase a situación de reemplazo, por herido, el Capitán de la Guardia civil D. Pablo Martínez Delgado.—Página 523.

Otra concediendo veintinueve días de licencia por asuntos propios al Guardia civil Fausto Díaz Martín.—Página 523.

Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 523.

Otra confirmando los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 523 y 524.

Otra ídem los mandos y destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 524.

Otra disponiendo que el Comandante y Capitán de la Guardia civil, don Regino Samaniego Alfonso y don Luis González Gómez, respectivamente, ascendidos, continúen en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes.—Páginas 524 y 525.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie a con-

- curso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.—Página 525.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 525.
- Otra ídem a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 525.
- Otra ídem id. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 525.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 525.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.—Página 525.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Páginas 525 y 526.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 526.
- Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 526.
- Otra nombrando Encargado de curso de Filosofía, etc., del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Salmerón", de Barcelona, a D. Francisco de P. Ribelles Barrachina.—Página 526.
- Otra ídem Secretaria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel a doña Luisa Revuelta y Revuelta.—Página 526.
- Otra ascendiendo al sueldo y categoría que se indica a D. Odón Apráiz y Buesa, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.—Página 526.
- Otra nombrando a D. Eugenio García Lomas Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy.—Página 526.
- Otra resolviendo el expediente incoado por la Maestra de Mieres (Oviedo) doña Leoncia López Puente.—Páginas 526 y 527.
- Otra disponiendo se den los correspondientes ascenso de escala y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan pasen a los números del Escalafón que se indican con los sueldos que se detallan.—Página 527.
- Otra nombrando a D. Eugenio de Ochoa y Theodor Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.—Página 527.
- Otra ídem a D. Gonzalo Calamita Alvarez Rector de la Universidad de Zaragoza.—Página 527.
- Otra elevando a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el Elemental de Monforte de Lemos.—Página 527.
- Otra disponiendo funcione como Instituto Nacional de Segunda enseñanza el Elemental de La Estrada.—Página 527.
- Otra disponiendo se acredite la gratificación que se indica a D. José Antonio Estrugo y Estrugo, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.—Página 527.
- Otra llamando la atención de los Ayuntamientos que tienen solicitado la construcción de edificios con destino a Escuelas, para que dentro del mes actual ingresen en la Caja general de Depósitos el importe de la reglamentaria aportación municipal.—Páginas 527 y 528.
- Otra declarando derogada la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado en todos aquellos extremos que resulten opuestos a lo preceptuado en los artículos 44 al 48 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional.—Página 528.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Páginas 528 y 529.
- Otra ídem id. id. de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.—Página 529.
- Otra disponiendo que en virtud de ascenso de escala reglamentario los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a las Secciones del Escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Página 529.
- Otra ídem que todas las Cátedras vacantes que figuran con dotación en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Veterinaria, se anuncien para ser provistas al turno que legalmente les corresponda.—Página 529.
- Otra desestimando la instancia que se indica de D. Miguel Mayol Hernández, Topógrafo ayudante de Geografía y Catastro, en situación de supernumerario.—Páginas 529 y 530.
- Otra elevando a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el Elemental de Priego.—Página 530.
- Otra declarando excedente forzosa de la Escuela que se indica a la Maestra doña Luz Fernández Alvarez.—Página 530.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan becarios internos en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).—Página 530.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Auxiliares numerarios de la misma enseñanza y Conservatorio la provisión de la Cátedra de Violín, vacante en el Conservatorio de Música de Murcia.—Páginas 530 y 531.
- Otra relativa a la amortización de plazas y mejoras de los Auxiliares de primera clase de este Ministerio.—Página 531.
- Otra resolviendo el expediente que se indica incoado a instancia de la Presidenta de la "Asociación de Damas de la Paz", establecida en Madrid.—Páginas 531 y 532.
- Otra relativa a la forma de proveerse la plaza de Profesor médico de Higiene minera e industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 532 y 533.
- Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.—Página 533.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León.—Página 533.
- Otra ídem que D. Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, se encargue con carácter provisional del desempeño de la Cátedra de Política económica, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 533.
- Otra resolviendo instancias de varios alumnos de la Facultad de Medicina en solicitud de poder hacer la matrícula en la Escuela de Odontología en enseñanza oficial.—Página 533.
- Otra disponiendo se den las correspondientes corridas de escalas y que los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan asciendan a los sueldos que se indican.—Página 533.
- Otra ídem que los cursos y clases complementarias establecidos en los Grupos y Escuelas de Madrid y provincias continúen sus enseñanzas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, en la misma forma y condiciones en que han venido funcionando.—Páginas 533 a 535.
- Otra elevando a Instituto Nacional de Segunda enseñanza el Elemental de Baza.—Página 535.

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 535 a 537.
- Otras declarando no haber lugar a la concesión de beneficios para la construcción de las casas que se mencionan.—Páginas 537 y 538.
- Otras disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 538 a 541.
- Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las normas para Fogoneros autorizados del Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Página 541.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden resolviendo la instancia que se indica de D. Mauricio Pepín, como Apoderado de la "Compañía para la Fabricación de Contadores y Material industrial, S. A.".—Página 542.

Otra autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para que importe, en régimen temporal, los materiales que se indican.—Página 542.

Otra (rectificada) relativa a la forma de designarse los Vocales del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 542 y 543.

### Administración Central.

ESTADO.—Anunciando que la Junta de Relaciones Culturales de este Ministerio abre concurso para proveer una Cátedra de las materias que se indican en la Universidad Nacional de Panamá.—Página 543.

MARINA. — Subsecretaría. — Rectificando la Circular publicada en el Diario Oficial número 226, página 1.246, por la que se dispone que el día 1.º de Noviembre próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio, con un total de 1.345 hombres.—Página 544.

HACIENDA. — Dirección general de la Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación instituida en Casalarreina por doña Alejandra Díez de Medina.—Página 544.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—10.º sorteo de la emisión de 15 de Noviembre de 1925 al 5,50 por 100 de interés.—Nota de los títulos de la referida Deuda que han sido amortizados en el sorteo celebrado el día 15 del mes actual.—Página 544.

G. BERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Circular concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 545.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 546.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 547.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 547.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático o Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.—Página 547.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil Espa-

ñola, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Página 547.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.—Página 547.

Abriendo un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, turno libre, para proveer las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.—Página 547.

Idem id. id. para proveer las Cátedras de Contabilidad, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.—Página 548.

Idem id. id. para proveer las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.—Página 548.

Idem id. id. para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.—Página 549.

Idem id. id. para proveer las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.—Página 549.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Legislación Mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena.—Página 549.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia antigua Universal y de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 550.

Idem a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 550.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 550.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León.—Página 550.

Nombrando a D. Fernando Pérez Rodríguez Médico Ayudante, externo, de la Sección Médica del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 550.

Dejando sin efecto el nombramiento de doña Carmen Barreira para la plaza de sirvienta del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 550.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia voluntaria al Maestro y Maestras que se mencionan.—Página 550.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. — Subsecretaría.—Construcción de Carreteras.—Designando el día 22 del mes actual para la celebración de las subastas suspendidas.—Página 551.

Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Sebastián Crespi para construir un varadero y una terraza en la zona marítimo terrestre del puerto de Andraitx (Baleares).—Página 551.

Aguas.—Concesiones.—Resolviendo la instancia que se indica de D. Mariano Prado Collera, concesionario de un aprovechamiento de aguas en el río Tuiza y sus afluentes, en términos de Lena (Oviedo). — Página 551.

Idem id. de D. Angel Begües, en la que solicita ampliación de plazo para la presentación del proyecto para el establecimiento de una pasarela colgada sobre el río Ebro. — Página 552.

Planes y Obras. — Trabajos Hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de las subastas de obras que se indican.—Página 552.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD. — Gobierno de la Generalidad de Cataluña.—Departamento de Justicia y Derecho.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de Figueras, Vich y Tortosa.—Página 552.

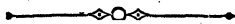
ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Septiembre último.

Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio último y en los de Enero hasta Junio anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Relación nominal domiciliada de los señores que han obtenido inscripción en el citado Registro durante la primera quincena del corriente mes.

Final del tomo de las Sentencias de la Sala quinta (Cuestiones Sociales) del Tribunal Supremo del año 1933, Portada e Índice perteneciente al mismo,



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

En el Decreto de 1.º de Agosto del año en curso, creando el Instituto del Libro Español, y en la exposición de motivos se enuncian como los principales que el Libro Español necesita la tutela del Estado y el que hay otros intereses bibliográficos que deben también ser amparados. Para atender a ello con eficacia, sin que por otra se aumente sensiblemente el número de sus Vocales, es preciso que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tenga una representación mayor que la que actualmente tiene, aumentándolos con dos Jefes de Sección, un Catedrático y un Consejero del Nacional de Cultura.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta del Instituto del Libro Español será un organismo informativo, con facultad de propuesta en los asuntos encomendados a la misma, y quedará constituida, además de sus actuales componentes, por los Jefes de las Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, un Catedrático de Universidades numerario o excedente y un Consejero del Nacional de Cultura, nombrados por el Ministro, con voz y voto en la Junta.

Artículo 2.º Será Tesorero-Habilitado de la Junta el Jefe de la Sección de Habilitación.

Artículo 3.º Será Jefe de los Servicios técnicos el de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo 4.º Será Secretario de la misma el Jefe de la Sección de Universidades, por haber sido propuesto por la Junta.

Artículo 5.º La Presidencia de la Junta la ostentará el Ministro de Instrucción pública, el cual podrá delegarla en el Subsecretario.

Artículo 6.º El Subsecretario llevará el despacho de los asuntos propios del Instituto y presidirá las Juntas en ausencia del Ministro.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

La Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, creada por Orden de 19 de Septiembre de 1933, sostenida por el Ayuntamiento y la Diputación, y cuyo personal ha sido nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se incorpora a las enseñanzas del Estado como medio eficaz de que su meritísima labor alcance, con tal tutela y amparo, el esplendor que merece, el que redundará en beneficio de la clase obrera, tan necesitada de estos Centros para difundir la enseñanza en los oficios artísticos, que siempre fueron nuestra gloria nacional.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, confirmándose en sus cargos al personal de la misma que tenga nombramiento hecho por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que ingresará en los Escalafones respectivos, colocándose detrás del último que hoy figura, por orden de antigüedad entre ellos, y si hubiese dos o más de la misma, el de mayor edad.

Artículo 2.º Hasta la posibilidad de incluir en Presupuesto del Estado esta Escuela, el Ayuntamiento y la Diputación de Murcia sufragarán todos los gastos, teniendo en cuenta que dicho personal figurará hasta entonces sin número en el Escalafón respectivo, pero en el lugar que les corresponda a la fecha de este Decreto.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previas las consultas que previene la vigente ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El pago de las obras de reconstrucción y reparación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense se satisfará en dos anualidades, en la siguiente forma: para el presente ejercicio de 1935, 100.000 pesetas, y para el próximo de 1936, 264.823,66 pesetas.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETOS

El Reglamento de 3 de Mayo último, dictado para la aplicación de la ley de Vagos y Maleantes, dispone en su artículo 3.º la creación de Casas de Templanza, destinadas al asilamiento de los ebrios y toxicómanos incurridos en los preceptos de aquélla.

El reducido número de individuos a quienes les viene siendo impuesta tal medida de seguridad consiente, sin merma para el buen servicio, organizar una Casa de Templanza utilizando, previas las obras de adaptación necesarias, locales de la Casa de Trabajo de Alcalá de Henares.

Se sigue con ello, al propio tiempo, el criterio de la Administración penitenciaria de separar debidamente a los vagos y maleantes del resto de la población penal y dar puntual cumplimiento a los acuerdos judiciales que señalan el establecimiento en que han de extinguir sus condenas los peligrosos.

El tratamiento especial a que debe someterse a ebrios y toxicómanos hace aún más urgente la creación que se propone.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Alcalá de Henares una Casa de Templanza que, como anexa a la Casa de Trabajo, pero con absoluta separación, será destinada al asilamiento de ebrios y toxicómanos, a quienes, como incluidos en la ley de Vagos y Maleantes, se les imponga la medida de seguridad de internado en aquel establecimiento.

Artículo 2.º El tratamiento médico de los internados se confía al facultativo adscrito a la plantilla de dicha Casa de Trabajo, y la parte de régimen y administración, al personal que actualmente viene prestando esta clase de servicios.

Artículo 3.º El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.



Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.  
**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Trabajo, Justicia  
 y Sanidad,

**FEDERICO SALMÓN AMORÍN.**

Don Eugenio Liabeuf y Guerin ha solicitado, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, autorización para constituir a favor de la expresada entidad una servidumbre real para el paso de líneas eléctricas, vías férreas, caminos, tuberías, pozos y demás instalaciones, dimanantes de la industria de la Compañía, en los terrenos de D. Martín Lorido Gallardo, vecino de Puertollano, percibiendo por ello la suma de 1.000 pesetas, 500 pesetas por los desperfectos habidos y que en lo sucesivo pueda haber en las referidas tierras, y 3.000 pesetas por los daños ocasionados hasta ahora y que después puedan causarse en la edificación existente y la que se edificará en adelante, o sea la suma total de 4.500 pesetas, por los conceptos antes expresados, y con cuya suma se da por pagado aquel señor de todo daño efectuado y que pueda efectuarse, así como de la ocupación que en su día pudiera hacer la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya en su terreno, obligándose a constituir la correspondiente servidumbre real sobre los inmuebles repetidos, por los expresados conceptos y sin limitación de clase alguna.

Los predios rústicos, propiedad de D. Martín Lorido Gallardo, de referencia son los siguientes: Una tierra al término de Tejeras o Tejera, de dos hectáreas, 51 áreas y tres centiáreas y media, adquirida por compra a D. Pablo Cabañero Rosa, según escritura de 13 de Agosto de 1926, ante el Notario que fué de Almodóvar del Campo don Ramón Solano Manso de Zúñiga; otra tierra, al sitio de Tejeras u Hornos, de 64 áreas y 40 centiáreas, según el título, que la adquirió por compra que hizo a D. Eleuterio y D. Máximo Mozos Aguilar, según escritura otorgada ante el Notario de Puertollano, D. Guillermo de Torre Molina, en 26 de Enero de 1926, y otra tierra, en el mismo sitio de Las Tejeras, de una hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas, que la hubo por compra que hizo a D. Manuel Alvarez Zapata y otros, según escritura otorgada en Puertollano ante el Notario D. Guillermo de Torre Molina en 2 de Julio de 1930, existiendo en dichos predios edificios y dependencias de una tejera que allí tiene instalada el Sr. Lorido Gallardo, así como otro edificio en ruinas que antiguamente fué un ventorro.

El Ministerio de Hacienda ha informado que si bien el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932 prohíbe la adquisición de bienes inmuebles de carácter rústico y de Derechos reales, constituidos sobre los mismos, a las entidades extranjeras, ello no es aplicable a las adquisiciones necesarias para la explotación de un negocio industrial, como sucede en el presente caso, por lo que procede se conceda la autorización, siempre que la servidumbre se utilice y destine a la explotación mencionada.

La Dirección general del Instituto de Reforma Agraria ha estimado que la concesión de la autorización solicitada no dificulta ni perjudica la efectividad de la ley de Reforma Agraria.

Teniendo en cuenta que, con arreglo a los preceptos del párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto antes citado del Ministerio de Justicia, procede acceder a la petición, toda vez que ha de estimarse demostrado, por lo expuesto en la instancia, que es necesaria dicha adquisición para los fines de la explotación del negocio a que se dedica la expresada Sociedad, ya que en dicho precepto se dispone que sólo procederá la autorización cuando la adquisición sea necesaria para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento, explotación o negocio agrícola, industrial, comercial o minero.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para que pueda constituir a su favor la servidumbre de que queda hecho mérito.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Trabajo, Justicia  
 y Sanidad,

**FEDERICO SALMÓN AMORÍN.**

Don Eugenio Liabeuf y Guerin ha solicitado, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, autorización para adquirir, por permuta, de diferentes personas varias fincas rústicas, en las que, a consecuencia de haberse ocasionado daños en su superficie con motivo de la explotación de las minas, de la referida Sociedad, daños que se seguirán causando al continuar la citada explotación, se hace difícil o casi imposible su destino a las labores agrícolas, a causa de los hundimientos, rebajes y grietas ocasionados y que puedan sobrevenir, con el con-

siguiente peligro para las personas que hayan de discurrir por las fincas con ocasión de su laboreo, entregando, a su vez, en propiedad dicha entidad a los dueños de aquellas fincas otras que son de la Sociedad, indemnizando así de una sola vez a aquellos dueños por los daños expresados.

El Ministerio de Hacienda ha informado en el sentido de que el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932 establece que las personas jurídicas extranjeras, para adquirir por permuta y otros títulos bienes inmuebles en el territorio nacional, necesitan la correspondiente autorización del Gobierno, la que deberá concederse por Decreto, previo informe de aquel Ministerio, y que la autorización se concederá cuando los inmuebles sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento, explotación o negocio agrícola, comercial, industrial o minero, por lo que estima que la causa en que se funda es suficiente, entendiéndose no existe obstáculo legal alguno que se oponga a la concesión de dicha autorización.

La Dirección general del Instituto de Reforma Agraria ha estimado que, suprimido el inventario de fincas susceptibles de expropiación por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, la aplicación de la Reforma agraria a fincas concretas no presupone que éstas se hallen sujetas individualmente, y con anterioridad a la aplicación legal de que se trata, a inventario ni a régimen alguno que las haga de distinta condición al resto de la propiedad rústica, que no llegue a ser afecta por la reforma, de donde se deduce que no hay inconveniente para la enajenación de fincas, desde el punto de vista de la efectividad de la Ley, ya que para el caso de que la expropiación llegase a efectuarse, los adquirentes han de quedar subrogados en los mismos derechos y obligaciones que a los transmitentes competen, no existiendo impedimento legal para que se conceda la autorización pedida, pues con ella no se perjudica ni dificulta la efectividad de la ley de Reforma agraria.

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia, antes citado, procede acceder a las peticiones mencionadas por los motivos expuestos en el informe del Ministerio de Hacienda, y que al conceder la autorización pedida, se conseguirá por los motivos especiales de dichos casos, que las fincas de la

propiedad de la Compañía pasen a poder de varias personas, que podrán cultivarlas, y la Sociedad, a su vez, efectuar con más facilidad la explotación de las minas, aprovechando la superficie de las fincas que adquiriera para diversos servicios de aquélla, tierras que, por otra parte, no se hallan en debidas condiciones para su laboreo.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para que pueda adquirir, por permuta, las fincas que a continuación se expresan, entregando, a su vez, a los dueños de aquéllas, las de su propiedad, que también se indican:

Una tierra de secano, sita en el paraje denominado Tejera de los Curas, de una hectárea y 36 áreas, propiedad de D. Felipe Arias Luchana, que linda: Norte, Aurelio Arias; Saliente, Dolores Olmo y Jesús Maestre; Sur, Froilán Mora, y Poniente, camino a Corredor, pendiente de liquidación de Derechos reales e inscripción, a favor del dueño, en el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo, cediendo la Sociedad a dicho señor una porción segregada de una tierra con olivos, inscrita en el Registro de la propiedad citado al tomo 229, libro 15, folio 129 vuelto, finca 563, inscripción novena; porción segregada de una hectárea y 36 áreas, que linda: Este, resto de la finca de que se segrega; Sur, Sociedad de Peñarroya; Oeste, Eleuterio Luchena, y Norte, el camino a Cabezarrubias del Puerto.

Un predio de secano cereal, sito en el paraje denominado Majadavieja, de 99 áreas, propiedad de Eustaquio Fernández Luchena, que linda: Norte, herederos de Federico Muñoz; Este, la Sociedad peticionaria y otros; Sur, Custodio Giménez y Guillermo Olmo, y Poniente, la referida Sociedad, cediendo la Sociedad a dicho dueño 59 áreas, 64 centiáreas, que se segregan de una tierra sita en Cañamarillo, de una hectárea, que linda: Norte, Manuel Jiménez; Este, camino de los Calveros y Higinio Luchena; Sur, Eustaquio Luchena, y Poniente, El Regajo, formando un nuevo predio, que linda: Norte, Manuel Giménez; Este, resto de la finca antes indicada e Higinio Luchena; Sur, Eustaquio Fernández, y Poniente, El Regajo, y cediendo igualmente la Sociedad al citado propietario otra tierra al mismo sitio y denominada Encomienda o Tocador, de 39 áreas, 36 centiáreas, que linda: Nor-

te, Eustaquio Fernández; Sur, propiedad de la Compañía, con escombreras de mina; Este, camino de los Calveros y Eustaquio Fernández, y Oeste, El Regajo.

Una tierra secano de cereal, sita en el paraje de Majadavieja, de 36 áreas, 75 centiáreas, que linda: Norte, Pablo Fernández; Levante, camino del Hoyo; Sur, Fulgencio Arias, y Poniente, Gregorio Rodríguez, y otra tierra sita en La Cantaruela, de 24 áreas, 70 centiáreas, que linda: Norte, Sociedad de Peñarroya; Levante, Jesús Rosa, hoy sus herederos; Sur, el río Ojaillen, y Poniente, la citada Sociedad, ambas de la propiedad de D. Higinio Luchena Rosa, cediendo la Sociedad a dicho señor una tierra de secano de cereal, en el paraje denominado Mangada de Calzones o la Alcoba, que linda: Norte, Froilán Mora; Este, Ferrocarril de Lering; Sur, Sociedad de Peñarroya, y Poniente, Cordel de la Alcoba, de una hectárea y nueve áreas.

Una tierra de secano cereal, sita en Majadavieja, de 81 áreas y 23 centiáreas, que linda: Norte, la Sociedad de Peñarroya; Este, herencia de don Toribio Arias, y Sur y Poniente, camino del Hoyo, y otra tierra, al mismo paraje, de una hectárea, 82 áreas y 75 centiáreas, que linda: Norte, camino del Hoyo; Este, el mismo camino; Sur, Fulgencio Arias y otro, y Poniente, Alfonso Mozos, Magín Díaz y otros, ambas propiedad de D. Teodoro Arias Cabañero, cediendo la Sociedad al expresado dueño una tierra en La Alcoba, de secano cereal, de dos hectáreas y 12 áreas, que linda: Norte, Claudia Rodríguez; Este, Ignacio Mora; Sur, viuda de Miguel Mora, y Poniente, Cordel de La Alcoba, y un nuevo predio de 52 áreas, que se segrega de una tierra sita en Arre de los Huertos, de dos hectáreas, 73 áreas y 30 centiáreas, que linda: Este, camino a Hinojosas; Sur, herederos de Ramona Giménez; Norte, Luis Rodríguez, y Oeste, Jesús Rosa y otros; lindando dicho nuevo predio: Norte, resto de la finca de que se segrega; Este, el camino a Hinojosas (hoy carretera de Mestanza a Puertollano); Sur, herederos de Ramona Giménez, y Oeste, Florentino Rodríguez, José Cabañero y otros.

Una tierra, al sitio de Las Tablas, de una hectárea y 98 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Bernardo Mora y Sociedad Peñarroya; Saliente, la misma Sociedad de Peñarroya; Sur, herederos de Adelaido Pastor, y Poniente, Arroyo de los Huertos, propiedad de D. Fulgencio Arias Cabañero, inscrita en el Registro de la Pro-

piedad de Almodóvar del Campo, al tomo 479, folio 83, finca 2.340, inscripción cuarta, y otra tierra, al mismo sitio, de cuatro hectáreas y 84 áreas, que linda: Norte, herederos de D. Modesto Arias; Saliente, camino a Corredor, Sociedad Peñarroya y Froilán Mora; Sur, Sociedad de Peñarroya, y Poniente, Pablo Cabañero, propiedad de D. Fulgencio Arias y de los herederos de D. Modesto Arias, inscrita en el referido Registro de la Propiedad, al tomo 772, folio 133, finca número 5.323, inscripción primera, la parte de D. Fulgencio Arias Cabañero, y al tomo 483, libro 55, folio 103, finca número 2.474, inscripción cuarta, la parte de los herederos de D. Modesto Arias, cediendo la Sociedad a D. Fulgencio Arias Cabañero una porción de tierra de dos hectáreas y 64 áreas, que se segregará de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad ya citado al tomo 742, libro 93, folio 76 vuelto, finca 2.936, inscripción primera, lindando el nuevo predio: Norte, el cementerio antiguo; Saliente y Sur, resto de la finca de que se segrega, y Poniente, camino a Corredor, y para los herederos de D. Modesto Arias, otra parte, segregada de aquella finca, de 87 áreas y 20 centiáreas, que linda: Norte y Saliente, resto de la tierra de que se segrega; Sur, Fulgencio Arias, y Poniente, camino de Corredor, y otra tierra, al sitio de Las Cañas ó La Longuera, de una hectárea, 76 áreas y 80 centiáreas, que linda: Norte, camino de La Higuera; Saliente, Teodoro Arias; Sur, Dolores Olmo y Sixto el Serrano, y Poniente, Francisco López.

Tres tierras de D. Andrés Mozos Dueñas, sitas en Tejera de los Curas; una, de una hectárea y 47 áreas, que linda: Norte, Sociedad de Peñarroya; Saliente, Leonardo Cabañero; Sur, la misma Sociedad, y Poniente, dicha Sociedad, Escolástico Olmo y Amalia Fernández; otra, de 92 áreas y 40 centiáreas, que linda: Norte, Alfredo Gascón; Saliente, el mismo; Sur, la Sociedad de Peñarroya, y Poniente, Leonardo Cabañero, y la tercera, de 52 áreas y 60 centiáreas, que linda: Norte, Leonardo Cabañero; Saliente, camino de Garcicostilla; Sur, la Sociedad de Peñarroya, y Poniente, herederos de Francisco Cabañero Díaz, cediendo la Sociedad una porción, de una hectárea y 76 centiáreas, que se segrega de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, en el tomo 742, libro 93, folio 76 vuelto, finca 2.936,

inscripción primera, lindando el nuevo predio: Norte, Sociedad de Peñarroya; Saliente, Andrés Mozos; Sur, Sociedad de Peñarroya y el cementerio, y Poniente, herederos de Modesto Arias y Fulgencio Arias, y otra tierra, al sitio de Arroyo del Convento, de una hectárea y 55 áreas, que linda: Norte, Andrés Mozos y Sociedad Peñarroya; Sur, dicha Sociedad; Saliente, camino de Garcicostilla, y Poniente, el cementerio y la Sociedad de Peñarroya; el paraje de esta finca se denomina también Hoya de la Bernarda.

Una tierra, de doña Catalina Luchena Rosa, en el paraje de Majada vieja, de 42 áreas, que linda: Norte, la Sociedad de Peñarroya; Este, la misma; Sur, Teodoro Arias, y Poniente, Francisco Luchena, cediendo la Sociedad una tierra de secano cereal, sita en La Alcoba, de 53 áreas y 37 centiáreas, que linda: Norte, Evaristo Olmo; Este, ferrocarril de Loring; Sur, Gregorio Rodríguez, y Poniente, Cordel de La Alcoba.

Dos tierras, de doña Dolores Olmo Gil; una, en el paraje de Las Tablas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo al tomo 516, folio 148, finca núm. 2.642, inscripción segunda, y otra, al sitio de Tejera de los Curas ó Cantarueta, de una hectárea y dos áreas, inscrita en el referido Registro en el tomo 479, libro 97, folio 96, finca número 2.423, inscripción tercera, cediendo la Sociedad una tierra, sita en Barranquillo, de una hectárea, 92 áreas y 74 centiáreas, inscrita en aquel Registro al tomo 585, libro 66, folio 157, finca número 1.822 duplicado, inscripción séptima, y otra tierra, en Cañamarillo, de 30 áreas, que linda: Norte, Manuel Jiménez; Saliente, camino de Los Calveros; Sur, Higinio Luchena, y Poniente, Eustaquio Fernández, que se segrega de otra de cuatro hectáreas y 35 áreas, que linda: Norte, Fulgencio Arias, antes, hoy Manuel Jiménez; Sur, Higinio Luchena; Saliente, camino de Los Calveros, y Poniente, parcela de Eustaquio Fernández, antes el Regajo.

Un predio rústico en el paraje denominado El Burro, de D. Miguel Mora Fernández, de una hectárea, 48 áreas y 85 centiáreas, que linda: Norte y Saliente, la Sociedad de Peñarroya; Sur, Jaime Cabañero y Angel Cabañero, y Poniente, la citada Sociedad y herederos de Frutos Rodríguez, cediendo la Sociedad una porción de tierra, de una hectárea y 54 áreas, que se segrega de otra finca, inscrita en el Registro de la Propie-

dad de Almodóvar del Campo al tomo 797, libro 108, folio 229, finca número 5.863, inscripción primera, lindando la nueva finca: Norte, Sociedad de Peñarroya; Saliente, Eduardo Cabañero; Sur, Miguel Mora, y Poniente, herederos de Ramona Jiménez.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

Don Emilio Cano Rincón ha solicitado, en nombre y representación de la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, Limitada, con domicilio en Glasgow, Escocia, explotadora de las minas de su nombre, sitas en la provincia de Huelva, autorización para la adquisición por dicha Compañía de una suerte de tierra con superficie de 41 hectáreas, 52 áreas, en el sitio denominado Juncalejo, del término de Almonaster la Real, en dicha provincia, de monte bajo, con algún terreno dedicado a huerto, que linda: por Levante, con terrenos de José Romero, y por los demás vientos, con la Compañía mencionada, y propiedad de D. Manuel Muñiz Camacho; precisando adquirir el terreno para las necesidades de la explotación de su minas.

El Ministerio de Hacienda ha informado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932, que si bien dicha disposición prohíbe la adquisición de inmuebles de carácter rústico a las entidades extranjeras, ello no es aplicable a las adquisiciones necesarias para la explotación de un negocio industrial, como ocurre en este caso, por lo que procede se conceda la autorización, siempre que se justifique que haya de ser destinado el terreno a la explotación del negocio de que se deja hecho mérito.

La Dirección general del Instituto de Reforma Agraria ha estimado que, suprimido el Inventario de fincas susceptibles de expropiación por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, la aplicación de la Reforma agraria a fincas concretas no presupone que aquéllas se hallen sujetas individualmente, y con anterioridad a la aplicación legal de que se trate, a inventario ni a régimen alguno que las haga de distinta condición al resto de la propiedad rústica que no llegue a ser afecta por la Reforma,

de donde se deduce que no hay inconveniente para la enajenación de fincas, desde el punto de vista de la efectividad de la Ley, ya que para el caso de que la expropiación llegase a efectuarse, los adquirentes han de quedar subrogados en los mismos derechos y obligaciones que a los transmitentes competen, no existiendo obstáculo legal para que se conceda la autorización pedida, pues con ella no se perjudica ni dificulta la efectividad de la ley de Reforma agraria.

Teniendo en cuenta que, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 1.º del Decreto antes citado del Ministerio de Justicia, procede acceder a la petición, toda vez que ha de estimarse demostrado, por lo expuesto en la instancia, que la adquisición del terreno es necesaria para la explotación del negocio a que se dedica la referida Entidad.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Se autoriza a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, Limitada, para que pueda adquirir la finca que describe en la instancia que ha elevado solicitando la autorización de que se trata.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica, y a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

He dispuesto sean designados como alumnos del mencionado Centro:

Para el curso primero Preparatorio,  
plan de cuatro años.

D. Antonio de Rueda Ureta.  
D. José Loriente Cancio.  
D. Juan García Fernández.  
D. Daniel Oliver Osuna.  
D. Francisco Márquez Yanguas.  
D. Ismael Rabal Calleja.  
D. Eduardo Claudín Moncada.  
D. César Boente Camo.  
D. José Joaquín Mendizábal Solano.  
D. Teodoro Díaz Atauri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

#### ORDEN CIRCULAR

De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Intervención general de la Administración del Estado,

He resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por el Tribunal de subasta para adquisición de aceite de ricino, con destino al Arma de Aviación militar, en las que han resultado adjudicatarios don Luis Diez Lledós, en representación de la Compañía Auxiliar para el Comercio y la Industria, por 5.000 kilos, en 15.000 pesetas, y D. José Sevilla Gómez, Apoderado de la Compañía Fabril de Aceites Vegetales, por 25.000 kilos, en 75.000 pesetas.

Los adjudicatarios quedan obligados a que los obreros que empleen en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria; debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, deberán regir para la adjudicación definitiva;

En cuanto al lote de 20.000 kilos declarado desierto por no haberse presentado licitadores, se autoriza al Arma de Aviación militar para la celebración de una segunda subasta, con sujeción a los precios y condiciones que sirvieron de base para la primera; admitiéndose la concurrencia extranjera, en la forma dispuesta en el Reglamento para la protección a la producción nacional y de acuerdo con lo que previene la Orden circular de 25 de Febrero de 1933 ("D. O." número 51).

Madrid, 16 de Octubre de 1935

GIL ROBLES

Señor...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Luis Fernández Sáiz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cabezón a Cabuérniga y Saja, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están grava-

dos los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de Octubre de 1934, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 203 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 16,91 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Luis Fernández Sáiz, concesionario de la línea de autos de Cabezón a Cabuérniga y Saja, para que, a partir del 1.º de Octubre del año último, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señor Director general del Timbre

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Joaquín Caloca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Noja y Beranga, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 de Octubre de 1934, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 650, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 54,16:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Joaquín Caloca, concesionario de la línea de

autos entre Noja y Beranga, para que, a partir del 1.º de Noviembre último, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Arranz Ortiz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Pesúes a Polaciones, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de Agosto de 1934, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 301 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 25,08 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensual-

mente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Manuel Arranz Ortiz, concesionario de la línea de autos a Pesues y Polaciones, para que a partir del 1.º de Septiembre del año último satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Raimundo Fernández Teja, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Ontaneda y Santander, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 26 de Agosto de 1934, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 360, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 30:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías o Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Raimundo Fernández Teja, concesionario de la línea de autos entre Ontaneda y Santander, para que a partir del 1.º de Septiembre del año último satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el artículo 4.º del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, dictado a los efectos de la aplicación del artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto último, y en cumplimiento del artículo 2.º del



citado Decreto, se dispone la designación y el funcionamiento de la Comisión a que dicho artículo se refiere en la forma siguiente:

1.º La Comisión estará formada por un Presidente y tres Vocales, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario, designándose para desempeñar los expresados cargos a D. Pedro Ramón Seijas Guerra, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, Presidente; D. Fernando Azpeitia Escola, Abogado del Estado, Vocal; D. Carlos Arechavala Almeida, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Hacienda, Vocal; D. Manuel Pastor Bereciartúa, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, Vocal-Secretario.

2.º Dicha Comisión se constituirá en el plazo de tres días, a partir de la fecha de la presente Orden, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del referido Decreto, antes de 1.º de Enero próximo deberá emitir los informes que en cada caso le encomienda la referida disposición.

3.º Los aludidos informes, suscritos por el Vocal-Secretario y con el visto bueno del Presidente, se elevarán al Ministro de Hacienda a medida que hayan sido evacuados. Cuando no exista unanimidad en la Comisión, el Vocal o Vocales que disientan podrán exponer los motivos en que fundan su disconformidad.

4.º Aparte de los documentos que los organismos y entidades hayan remitido a este Ministerio en cumplimiento de la Orden de 3 de Agosto último, la Comisión podrá recabar de los mismos los que considere necesarios para el mejor desempeño de su misión. Si la Comisión no encontrare, a tal efecto, las debidas facilidades, lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que, si procede, se intese del Ministro del ramo los datos solicitados.

5.º La Comisión realizará sus trabajos en el local que, al efecto, se le habilite en el Ministerio de Hacienda, y se le facilitará un Taquimecanógrafo y el material de oficina que precise para su funcionamiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Sargen-

to retirado de ese Instituto D. José Antonio Doblado García, con residencia en Viso de Alcor (Sevilla), en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos durante su separación del servicio activo, por creer hallarse comprendido en la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

Teniendo en cuenta que el referido Sargento fué separado del servicio activo sin formación de causa ni expediente, como comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932, por Decreto de 13 de Mayo del año siguiente (GACETA número 135), y que el párrafo segundo del artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre, antes citada, concede indemnización de los perjuicios sufridos por el menor percibo de haberes del Estado a todo funcionario que, sin formación de causa ni expediente, fuera separado del servicio activo, exceptuándose, según el párrafo primero del artículo 6.º de la citada Ley, los dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina,

Este Ministerio, considerando que la separación del servicio del recurrente no fué motivada a formación de causa ni expediente alguno y sí a una medida gubernativa acordada en Consejo de Ministros, según Decreto de 13 de Mayo antes referido, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que, por la Comandancia de Sevilla, exterior, se haga la reclamación de las cantidades que por su situación de actividad le hubieran correspondido percibir desde 1.º de Junio de 1933, mes siguiente al de su baja en activo, al 24 de Abril de 1934, fecha de la promulgación de la ley de Amnistía que motivó su reingreso, documentándola en la forma que determina la Orden de 28 de Junio de 1934 (GACETA número 181) y deduciendo de la misma las cantidades que hubiera percibido por haberes pasivos del Estado durante su separación del servicio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Sargento primero que fué de ese Instituto, D. Francisco Fradeja Agüero, en súplica de que se le abone la diferencia del premio de constancia de 30 a 60 pesetas que disfrutaba y dejó de percibir en Enero de 1931, al hacerse extensivo a los Sargentos de ese

Cuerpo (empleo que poseía el recurrente en aquella fecha) los beneficios del sueldo de Suboficial que a los de su categoría del Ejército que reunían más de veinte años de servicios efectivos concede el Decreto de 6 de Agosto de 1929 (C. L. número 256):

Considerando que el referido Sargento reunía en aquella fecha más de veinte años de efectivos servicios y, por consiguiente, percibía el premio de constancia mensual de 60 pesetas, y que la Comandancia de Canarias, a la cual estaba afecto para la reclamación y documentación de este devengo, por hallarse destinado en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, según determinan las Ordenes circulares de 20 de Agosto de 1907 (D. O. número 181) y 28 de Abril de 1908 (*Diario Oficial* número 96), no teniendo en cuenta que los haberes de este Sargento no podían ser incrementados, toda vez que los mismos se reclamaban con cargo a un presupuesto ajeno a este Ministerio, mientras no se determinara expresamente por el Estado por donde cobraba, dejó de reclamarle el premio de constancia que hasta aquel entonces había percibido, sustituyendo dicha reclamación por el de 30 pesetas que tenían asignadas los Suboficiales en aquella fecha, cantidad que ha venido siendo reclamada y abonada al interesado hasta fin de Julio de 1933, y como otros de su clase que se encontraban en el mismo destino y por no reunir los veinte años de servicios efectivos, que el referido Decreto preceptúa para cobrar el sueldo de Suboficial, continuaron cobrando el premio de constancia de 50 pesetas, que anteriormente tenían concedido, colocando en esta forma al solicitante (y sólo por reunir más de veinte años de efectivos servicios) en un grado de inferioridad ante aquéllos; en su consecuencia, he resuelto que por la Comandancia de Las Palmas, a la que estaba afecto para documentación y abono del citado premio, se efectúe la reclamación correspondiente de la diferencia del premio de constancia que dejó de reclamarse en adicional a ejercicios cerrados de los años a que corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden

de este Departamento de 20 de Agosto último (GACETA número 235), por la que se concedían premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al Capitán D. Francisco Castellanos Castellanos, en el sentido de que las 500 pesetas que se le asignaban le corresponden a partir de 1.º de Julio de 1935, por llevar dieciocho años de Oficial, en vez de 1.º de Septiembre de igual año por cinco años de empleo, como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la segunda Zona de ese Instituto, D. Federico Santiago Iglesias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de dicho Cuerpo, D. Luis Medina Montoro, cese en el cargo de Ayudante de campo a sus órdenes, el cual quedará en situación de disponible forzoso en Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), hasta que le corresponda obtener colocación, y agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos al 18.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la quinta Zona de ese Instituto, D. Ricardo Salamero Ortiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de dicho Cuerpo, D. José Martínez Frieria, cese en el cargo de Ayudante de campo a sus órdenes, el cual quedará en situación de disponible forzoso en Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), hasta que le corresponda obtener colocación, y agregado para haberes, documentación y demás efectos al 19.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN  
Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la segunda Zona de ese Instituto, D. Federico Santiago Iglesias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante de Campo a sus órdenes, al Comandante de dicho Cuerpo, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Cádiz, D. Vicente González García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto con destino en la primera Compañía de la Comandancia de Vizcaya, D. Pablo Martínez Delgado, pase a situación de reemplazo, por herido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), declarado vigente por el de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), con residencia en esta capital, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia segundo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Avila, Fausto Díaz Martín,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, por asuntos propios, para Bouza (Salamanca) y Figueira de Castel Rodríguez (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Estarás Ferro y termina con D. Rafael Bacas Serena, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Teniente Coronel.*

D. José Estarás Ferro.

*Comandantes.*

D. José Vega Cornejo.  
D. Fernando Alvarez Holguín.  
D. Perfecto Malo Munilla.

*Capitanes.*

D. Manuel Eymar Fernández.  
D. Eduardo Pérez Ruiz de Arcante.  
D. Juan Letamendia Moure.

*Tenientes.*

D. Adolfo Luque Chicote.  
D. Fernando Ordóñez Martínez.  
D. Manuel Gómez Bosch.  
D. Rafael Bacas Serena.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destino que se indican a los Subtenientes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan García de la Rosa y termina con don Gabriel Corredera del Valle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Juan García de la Rosa, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Valladolid.

D. Victoriano Carballedo Ferreres, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la misma.

D. Francisco Alba Moreno, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la misma.

D. Francisco Muñoz Paz, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Valladolid.

D. Diego Pérez Pacheco, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Badajoz.

D. Alejandro Ibáñez Soto, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Navarra.

D. Manuel Vicente Gómez, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Teruel.

D. Eloy Pardo Navarro, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Granada.

D. Antonio Ruiz Moyano, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la de Granada.

D. José Bellido Mercé, de la Comandancia de Teruel, a la de Castellón.

D. Pablo Penelas Cancela, de la Comandancia de Valladolid, a la de Co-ruña.

D. Manuel Fadón Cerezal, de la Comandancia de Valladolid, a la Jefatura de la misma Comandancia.

D. Eugenio de la Guía Hervás, de la Comandancia de Navarra, a la de Segovia.

D. Gabriel Corredera del Valle, de la Comandancia de Badajoz, a la de Salamanca.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pío Navarro López y termina con D. Gregorio Ruiz Santa Olalla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

#### J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Coroneles.

D. Pío Navarro López, del 9.º Tercio, al 2.º

D. Juan Vara Terán, de disponible forzoso en Santa Cruz de Tenerife, al 10.º Tercio.

##### Comandantes.

D. Ezequiel González Ballesta, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Cuenca.

D. Regino Samaniego Alfonsetti, ascendido, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Plana Mayor de la Comandancia de Badajoz.

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, ascendido, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, a la Plana Mayor de la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Manuel Gener Calderón, ascendido, de la Inspección general, a la misma.

D. Mauricio García Ezcurra, ascendido, de la Plana Mayor de la Comandancia de Guipúzcoa, a la Plana Mayor de la de León.

D. José García Camacho, de la Pla-

na Mayor del 20.º Tercio, de Jefe del Detall, a la Plana Mayor del 15.º Tercio, con igual cargo.

D. Enrique Pastor Rodríguez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Guadalajara, a la Plana Mayor del 20.º Tercio, de Jefe del Detall.

D. Marciano Cabello Rico, de la Plana Mayor de la Comandancia de Cuenca, a la Plana Mayor de la de Guadalajara.

D. Mariano Aznar Monfort, de la Secretaría de la quinta Zona, a la Plana Mayor de la Comandancia de Barcelona.

D. José Martínez Friera, de disponible forzoso en Barcelona, a la Plana Mayor de la Comandancia de Madrid.

D. Joaquín España Cantos, de la Plana Mayor de la Comandancia de Badajoz, a la Plana Mayor de la de Segovia.

D. Francisco Cardona Thomas, de la Plana Mayor de la Comandancia de Tarragona, a la Secretaría de la quinta Zona.

D. Luis Medina Montoro, de disponible forzoso en Córdoba, a la Plana Mayor de la Comandancia de Jaén.

D. José Enriquez Ramírez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Huelva, a la Plana Mayor de la de Cádiz.

D. Enrique Reula Gómez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Jaén, a la Plana Mayor de la de Huelva.

##### Capitanes.

D. Luis González Gómez, ascendido, del Colegio de Guardia Jóvenes, a la tercera Compañía de la Comandancia de Burgos.

D. Alfredo Maceiras Maceiras, ascendido, de la Comandancia de La Coruña, a la primera Compañía de la Comandancia de Teruel.

D. Jesús Espinel Gómez, ascendido, del 14.º Tercio, a la segunda Compañía de la Comandancia de Guadalajara.

D. Manuel Brabo Montero, ascendido, de la Comandancia de Marruecos, a la cuarta Compañía de la de Barcelona.

D. Buenaventura Cano Portal, ascendido, de la Comandancia de Marruecos, a la quinta Compañía de la de Córdoba.

D. Alejo Beñarán Garín, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la primera Compañía de la misma Comandancia.

D. Antonio Gómez Robredo, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la tercera Compañía de la de Teruel.

D. Eusebio Cañizares Gutiérrez, de la primera Compañía de la Comandancia de Valladolid, al primer Escuadrón de la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Jesús Rodríguez Rivas, de la primera Compañía de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la cuarta Compañía de la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Luis Mata Domínguez, de la tercera Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la primera Compañía de la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. José Cerdón Cervera, de la cuar-

ta Compañía de la Comandancia de Barcelona, a la tercera Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Manuel González Ortiz, de la primera Compañía de la Comandancia de Granada, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Joaquín Cassinello López, de la Plana Mayor de la Comandancia de Granada, a la primera Compañía de la misma Comandancia.

D. Hipólito Álvarez Ornés, de la primera Compañía de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, a la primera Compañía de la de Valladolid.

D. Pedro Sáenz de Sicilia Morales, de la quinta Compañía de la Comandancia de Córdoba, a la primera Compañía de la de Sevilla, del Exterior.

D. Julio Ferrer Ferrández, de la Plana Mayor de la Comandancia de Madrid, a la Inspección general.

D. Julio Ayuso Sánchez Molero, de la primera Compañía de la Comandancia de Guipúzcoa, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Rafael San Pedro Bonnichón, del primer Escuadrón de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio, de Cajero.

D. Ramón Raichs Solé, de la tercera Compañía de la Comandancia de Teruel, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

##### Tenientes.

D. Enrique Granados Berhtier, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Teruel.

D. Francisco López Cepero Ovelar, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Córdoba.

D. Jesús Gutiérrez Carpio, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Valladolid.

D. Juan Serra Planells, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Felipe Morcillo Rodríguez, de la Comandancia de Oviedo, a la de Badajoz.

D. Juan Herráiz García, de la Comandancia de Albacete, a la de Valencia, del Interior.

D. Cándido Fernández Calvo, de la Comandancia de Vizcaya, al 14.º Tercio.

D. Angel Sanabria Ordóñez, de la Comandancia de Valladolid, al 14.º Tercio.

D. Nicolás Barrio Incógnito, de la Comandancia de Segovia, a la de Ciudad Real.

D. Gregorio Ruiz Santa Olalla, de la Comandancia de Valladolid, a la de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante y Capitán de ese Instituto con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Badajoz y tercera Compañía de la Comandancia de Burgos, D. Regino Samaniego Alfonsetti y D. Luis González Gómez, respectivamente, ascendidos, procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes, en el presente mes, continúen en comisión en el expresado Colegio hasta fin de curso.

Lo digo V. E. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por cese en la acumulación:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos o Profesores de Instituto de Segunda enseñanza, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto, por Orden de esta fecha, el concurso de traslación a la Cátedra de Historia antigua Universal y de España (antigua de Historia Universal, Antigua y Media), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por traslado de D. Gabriel León Trilla:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase de su titular a la situación de excedencia voluntaria, la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase de su titular a la situación de excedencia voluntaria, la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se

anuncie al concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Vigo, por haber pasado a la situación de excedente voluntario su titular, la Cátedra de Legislación mercantil española, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Legislación mercantil española, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra

igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología médica, por no haber sido cubierta en virtud de oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de 18 de Septiembre último (GACETA del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA del 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por traslado de D. Eugenio García Lomas:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Filosofía y Ciencias Sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Salmerón", de Barcelona, a D. Francisco de P. Ribelles Barrachina, a quien se acreditará en nómina igual sueldo del que hasta la fecha ha percibido por el de Lorca en concepto de Encargado de curso procedente de los cursos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretaría del referido Centro al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas doña Luisa Revuelta y Revuelta, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto cuarto, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna D. Odón Apráiz y Buesa, con efectos económicos de 22 de Abril último, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Eibar haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Eibar, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy a D. Eugenio García Lomas, que desempeña en la actualidad igual cargo en el de Lugo y en quien concurren los siguientes méritos:

Es Catedrático numerario de asignatura igual a la vacante en virtud de oposición y Orden de 22 de Agosto de 1932 del Instituto de Lugo.

Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Letras).

Aprobó con matrícula de honor las asignaturas de Arqueología, Numismática y Epigrafía.

Tiene cursados distintos estudios en la Facultad de Letras de la Universidad de Montpellier (Francia).

Reseña, además, en su hoja de servicios los prestados con anterioridad al nombramiento de Catedrático.

Está en posesión del título profesional de Catedrático numerario de Instituto y acompaña al concurso un trabajo mecanografiado de que es autor, titulado "Estudio de los fonemas franceses".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Leoncia López Puente, en reclamación contra el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), para que le abone la indemnización que le corresponde percibir y que dicho Municipio se niega a satisfacerla, alegando que no es Maestra titular, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Agosto último, emitió el siguiente dictamen:

"La Maestra doña Leoncia López Puente solicita que por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) se le abone la indemnización que le corresponde percibir y que dicho Ayuntamiento se niega a satisfacerle, alegando que no es Maestra titular.

La Sección 12 del Ministerio informa que por las mismas circunstancias que concurren en la Sra. López Puente, o por otras análogas, existen en las di-



versas provincias varios Maestros agregados temporalmente a las órdenes de las respectivas Inspecciones provinciales, y ninguno de ellos cobra ni se produjo reclamación de indemnización por el concepto de vivienda, y estima que si se quiere que la interesada no resulte perjudicada en la pérdida de tal consignación, convendría se ordenase a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Oviedo destinara a la Sra. López Puente al desempeño temporal de alguna de las Escuelas vacantes que pudieran existir a la fecha cerca de Mieres, y de este modo podría cobrar ya, además de su sueldo, la consignación de vivienda que reclama.

La Sección 11 entiende que no puede obligarse al Ayuntamiento de Mieres a satisfacer la indemnización solicitada, y teniendo en cuenta que la reclamante tiene derecho a percibirla, puede tomarse en consideración la propuesta de la Sección 12 del Ministerio.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Declarado excedente voluntario, por Orden ministerial de 16 de Septiembre próximo pasado, el Catedrático de Legislación mercantil española de la Escuela de Comercio de Vigo, D. Gerardo Abad Conde, por haber tomado posesión, con fecha 28 de Agosto último, del cargo de Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Laguna, y que se hallaba comprendido en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Eusebio A. Cabezuelo Navarro, D. Manuel González y Hernández y doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Bilbao, Las Palmas y Alicante, pasen a ocupar los números 91, 121 y 151 del Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad

de 29 de Agosto último, fecha siguiente a la en que se declara excedente al Sr. Abad Conde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio de Ochoa y Teodor Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia de la República, con fecha 8 del actual (GACETA del 11), se ha dictado el siguiente Decreto:

"A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Gonzalo Calamita Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, propuesto por el Claustro de la expresada Universidad."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que con carácter de Elemental funciona actualmente en Monforte de Lemus, por reunir condiciones análogas a los otros Centros objeto de tal medida.

V. I. dictará las disposiciones necesarias para que durante el curso actual funcione con arreglo a su nueva situación académicoadministrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de sete Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dándose en el Instituto elemental de Segunda enseñanza de La Estrada circunstancias semejantes a las de otros Centros que han adquirido la categoría de Nacionales,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de esta fecha funcione con dicho carácter de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el de anterior referencia de La Estrada, para lo que V. I. adoptará las medidas necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de sete Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. José Antonio Estrugo y Estrugo, Catedrático numerario de Cálculo Comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, la gratificación anual de 1.800 pesetas (deducido el 10 por 100 a que se refiere el Decreto de 22 de Septiembre último), por el desempeño por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 44, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por acuerdos del Consejo de Ministros y por Ordenes de este Departamento han sido aprobados diferentes proyectos para construcción de edificios escolares por el Estado, a reserva de que los respectivos Ayuntamientos ingresasen en el Tesoro el importe de la reglamentaria aportación municipal.

Para llegar a tal concesión se han contraído, con cargo a la correspondiente consignación global del presupuesto de este Departamento, las oportunas sumas con destino al pago de las obras. Si éstas no comienzan dentro del corriente ejercicio, resulta que al finalizar el año se anulan las aludidas cantidades, sin utilidad alguna y con el consiguiente perjuicio, ya que no pueden atenderse, en cambio, otras obligaciones de carácter urgente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto llamar la atención de los aludidos Ayuntamientos para que dentro del corriente mes

de Octubre, plazo improrrogable, ingresen en la Caja general de Depósitos el importe de la reglamentaria aportación municipal, bien entendido de que en los cinco primeros días del próximo Noviembre se procederá a la anulación de las concesiones que afecten a los pueblos que no hubieren realizado el mencionado ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Una representación de los alumnos de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Madrid eleva a este Ministerio una instancia, favorablemente informada por el Claustro de ambas Escuelas, en solicitud de que sea restablecida en dichos Centros la enseñanza no oficial o libre, suprimida sólo en ellos por la Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1934.

Alegan los solicitantes que tal supresión constituye para ellos un régimen de excepción que estiman injusto, y del que están excluidos todos los demás Centros de enseñanza, incluso las mismas Escuelas de Trabajo del resto de España. Aducen también que no se debe negar ese medio de convalidar sus estudios a los que residen fuera de la capital o no pueden por sus ocupaciones concurrir a las clases.

No hay duda, sin embargo, que el ánimo del legislador que dictara dicha Orden se movió impulsado por un loable afán de beneficiar la enseñanza, procurando una mayor eficiencia de los Centros de Formación profesional mediante normas que permitan proporcionar a sus alumnos una preparación más eficaz y más completa. Y acaso una de esas normas, la más importante, sea esa: la de suprimir la enseñanza no oficial o libre, dado el carácter fundamentalmente práctico de las enseñanzas de estas Escuelas.

Pero es evidente que la mencionada Orden no podía derogar los preceptos contenidos en el Estatuto de Formación profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, y sancionado por la República mediante Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de Junio de 1931, GACETA del 25 del mismo mes; preceptos que, en determinadas condiciones, autorizan la enseñanza no oficial o libre en las Escuelas Superiores de Trabajo: artículos 44 al 48 del li-

bro V del mencionado Estatuto, y Real orden complementaria de 15 de Abril de 1929. Sólo a título de ensayo y en la forma limitada en que se diera aquella Orden, pudo decretarse la suspensión circunstancial de esos preceptos generales, y siempre, claro es, que no mediase reclamación alguna para ejercitar el derecho conferido por éstos. Interpuesta la reclamación, debe declararse derogada la disposición que se opusiese al ejercicio de aquél.

Pero en cuanto a la Escuela Elemental, ya no hay precepto estatutario que obligue a autorizar la enseñanza libre o no oficial. No puede haberlo, porque tal sistema es opuesto totalmente a las características de esa clase de Escuela, a su modalidad, a sus disciplinas, a su régimen, a su objeto y a su finalidad. Es la Escuela taller por antonomasia donde se ha de formar al obrero capacitado, y el obrero se capacita y se forma en el taller. Por esta necesidad, para el que no puede concurrir diariamente a sus clases nocturnas o diurnas, se establecen horas extraordinarias dedicadas a lecciones y prácticas de perfeccionamiento, cursillos, conferencias, etcétera, pero todo a base de la asistencia personal del alumno.

Por estas razones,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la solicitud de los alumnos de las Escuelas de Trabajo de Madrid, ha resuelto declarar derogada la Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1935 en todos aquellos extremos que resultan opuestos a lo preceptuado en los artículos 44 al 48 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y su Orden complementaria de 15 de Abril de 1929, cuya vigencia se ratifica; quedando firme y subsistente la disposición ministerial de que se trata en cuanto a la prohibición de la enseñanza no oficial o libre en las Escuelas elementales, prohibición que debe extenderse, sin excepción alguna, a todos los Centros similares de España: Escuelas elementales de Trabajo y Escuelas profesionales de Artesanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el

Claustro de la Escuela Superior de Trabajo, de Zaragoza, de acuerdo con la Orden ministerial de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936, a los siguientes señores:

Del Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Teodoro Bauluz Esporrín, Perito mecánico, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Felipe Gómez Oliva, Perito mecánico y electricista.

Del Grupo 3.º, "Construcción", a don Pascual Sevilla Anglade, Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. José María Royo Villanova y Morales, Licenciado en Ciencias Exactas.

Del Grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas", a D. Francisco Leal Granell, Técnico químico, electricista y mecánico.

Del Grupo 5.º, "Máquinas", a D. Ignacio Bonasa López, Perito mecánico, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Arturo J. García Marín, Perito mecánico y electricista.

Del Grupo 6.º, "Mecánica general y aplicada", a D. Luis María Palacios Bastús, Ingeniero industrial.

Del Grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Teodoro Aliaga Guardia, Perito electricista, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a dicha vacante; a D. Manuel Cabeza Muñoz, Técnico electricista, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Rafael Pérez Cobos, Ingeniero Industrial y Perito electricista.

Del Grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", a D. Domingo Huerta Rivas, Técnico químico y mecánico, que se encargará de la plaza vacante de Profesor, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas; a D. José Ardanuy Ulzurrun, Licenciado en Ciencias Químicas, que se encargará de la Auxiliaría, sin dotación, y a D. Santiago Burbano Ercilla, Licenciado en Ciencias Químicas.

Del Grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", a don Manuel Velasco Turmo, Licenciado en Farmacia, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor vacante del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000

pesetas; a D. Dámaso Sanz Jarauta, Perito químico, que se encargará de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. José Alvaro Nogués, Perito químico.

Del Grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Ramón Alsina y Alsina, Perito mecánico y Aparejador.

Del Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Félix Górriz Heredia, Licenciado en Filosofía y Letras y Profesor mercantil.

De Inglés, a D. Manuel Herrero Palahí, Perito y Profesor mercantil.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Fermín Rabal García, Licenciado en Medicina y Cirugía, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor especial, con la gratificación de 2.000 pesetas, y a D. Antonio de Gregorio Turmo, Doctor en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último, Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso de 1935-36, a los siguientes señores:

Del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", a D. José Sáez-Benito Sánchez, Técnico Mecánico, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Auxiliar del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas asignada a la vacante.

Del grupo tercero, "Construcción", a D. Ramón Luis Yuste Sáenz, Perito Mecánico, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación.

Del grupo cuarto, "Ciencias Físico-Químicas", a D. Angel Sáenz Melón, Licenciado en Ciencias químicas, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con el sueldo equivalente a los dos tercios de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Del grupo quinto "Máquinas", a don Luis Navas Estefanía, Técnico Mecánico, que se encargará accidentalmen-

te de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación.

Del grupo sexto, "Mecánica general y aplicada", a D. Domingo López Gil, Perito Mecánico, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Auxiliar del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, asignada a la misma.

Del grupo séptimo, "Electrotecnia", a D. Emigdio E. López Arandía, Perito Mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación, y a D. Manuel Fernández de Bobadilla Echarri, Perito Electricista, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación.

Del grupo décimosegundo, "Dibujo industrial", a D. Vicente Mínguez Rico, Perito Mecánico, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación, y a D. José de la Fuente Meiro, Técnico Mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación.

Del grupo décimotercero, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Gabino Fernández Quintano, Licenciado en Filosofía y Letras, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Auxiliar del mismo grupo, sin dotación, y a D. Paulino Sancho Hernando, Licenciado en Derecho.

De Inglés, a D. Felipe Neri Fuentes de la Riva, Perito Electricista y Aparejador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento, en 5 de Octubre actual, de D. César Sobrado Maestro, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección tercera de aquel Escalafón, D. Calixto Valverde y Valverde, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 15.000 pesetas; a la cuarta, D. Antonio de la Torre y del Cerro, de Filosofía y Letras de Barcelona, con 13.000 pesetas; a la quinta, D. Miguel Martí Pastor, de Medici-

na, de Valencia, con el de 12.000 pesetas; a la sexta, D. Carlos Sanz Cid, de Derecho, de Valencia, con el de 11.000 pesetas, y a la séptima, D. Mariano Velasco Duránte, de Ciencias, de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 6 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Sobrado Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existen vacantes varias Cátedras en las Escuelas Superiores de Veterinaria, que en la mayoría de dichos Centros se encuentran desempeñadas por personal Auxiliar o Ayudantes interinos que si bien cumplen con el cometido que se les impone por el Claustro, no es menos cierto que la gestión que realizan no puede, de ningún modo, equipararse a la de un Catedrático numerario que haya obtenido la Cátedra por oposición.

Con objeto de obviar estos inconvenientes y que las Cátedras se provean en el menor espacio de tiempo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las Cátedras vacantes que figuran con dotación en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Veterinaria se anuncien para ser provistas al turno que legalmente corresponda, rigiéndose las oposiciones por lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Junio de 1931, salvo las modificaciones que haya sufrido posteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, en situación de supernumerario en expectación de reingreso, D. Miguel Mayol Hernández, en su nombre y en el de varios Topógrafos y Geómetras que se hallan en las mismas condiciones, en solicitud de ser acoplados a los servicios del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y en caso de no ser esto posible en

los actuales momentos; en algún otro servicio como Reforma Agraria, Confederaciones Hidrográficas, Diputaciones, Ayuntamientos, etc.:

Visto que no existe forma hábil de acceder a lo solicitado en cuanto al hoy Instituto Geográfico se refiere, porque en la actualidad no existen vacantes en sus respectivos Cuerpos, y visto asimismo que los nombramientos en los organismos y entidades que indica el solicitante no son de la competencia de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido por conveniente desestimar la referida instancia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren actualmente en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Priego,

Este Ministerio ha resuelto elevarlo a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza, debiéndose tomar por V. I. las medidas oportunas para que funcione como tal en el presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Doña Luz Fernández Alvarez, número 5.033 de la lista general de los cursillistas de 1933, solicita se la declare excedente forzosa, quedando a las órdenes de la Inspección provincial de Primera enseñanza de Pontevedra, por no hallarse vacante la plaza que, como tal cursillista, le fué adjudicada:

Resultando que en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Mayo último fué publicada la lista provisional de vacantes de cada provincia, que habian de ser provistas por los cursillistas, figurando en el número 5 de la de Maestras, de la provincia de Lugo; "Goo-Incio, mixta, 943 habitantes":

Resultando que, con fecha 20 del referido mes de Mayo, la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo rectifica aquel anuncio, en el sentido de que la plaza que ha de ser objeto de adjudicación es: "Viso-Incio, mixta, 943 habitantes":

Resultando que la solicitante actuó en los cursillos de selección celebrados en Pontevedra, figurando con el número 5.033 de la lista general, y en este concepto solicitó Escuela de la provincia de Lugo, entre ellas la antes mencionada, según había sido objeto de rectificación; que le fué adjudicada provisionalmente por Orden de 18 de Julio, y, definitivamente, por la de 23 del pasado Agosto:

Resultando que, al presentarse a hacerse cargo de la Escuela, después de posesionarse ante la Sección Administrativa en el período de vacaciones caniculares, se le hace saber por el Consejo local que la Escuela que ha de ocupar no es la de Viso rectificada, que es de Maestro, y está servida en propiedad, sino la de Goo, primeramente anunciada, que es de Maestra, y que se encuentra vacante:

Considerando que la interesada no solicitó la Escuela de Goo, sino la de Viso, y que de ningún modo puede hacerse responsable de un error de la Administración, obligándola a servir una plaza que no ha pretendido:

Considerando que al no existir la Escuela que le fué otorgada, ha de tenerse a esta Maestra como comprendida en el apartado a) del artículo 4.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934:

Considerando que, aunque la solicitante sirviera Escuela fuera de la provincia en que aprobó los cursillos, al quedar nulo este nombramiento, no puede privársele del derecho de primacía que para ocupar plaza de su provincia le otorgaba el Decreto de 23 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare a doña Luz Fernández Alvarez excedente forzosa de la Escuela que en el concurso de cursillistas le fué adjudicada por la Orden de 23 de Agosto último, quedando a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra, y pudiendo solicitar Escuela, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934; y

2.º Que una vez más se llame la atención al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, para que cuide de poner la mayor diligencia en el despacho de los asuntos que se le encomiendan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA  
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la cláusula 7.ª del contrato de 12 de Diciembre de 1933, entre el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes y la Dirección general de Beneficencia (a la que se hallaba entonces confiada provisionalmente la administración de la Fundación Monasterio de San Lorenzo de El Escorial),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar becarios internos en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) a los señores siguientes:

D. José Luis Sánchez Torres.  
D. Cecilio Martínez Delgado.  
D. Ricardo Valverde Hidalgo.  
D. Carlos Rodríguez Castillo; y  
D. Carlos García-Mauriño Vigo.

Quienes cubrirán las vacantes existentes en las plazas señaladas por la dicha cláusula 7.ª del contrato que se menciona; y

2.º Declarar que los indicados beneficiarios tendrán derecho a alojamiento, alimentación, enseñanza, matrículas y libros; pero que serán de su cargo las ropas de cama, vestidos y asistencia médica, así como todo gasto extraordinario; quedando, en lo restante, sometidos a las mismas normas, régimen y tratamiento que en el Instituto y su internado rijan para los demás alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados, a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose observado una omisión en la Orden publicada en la GACETA del 17 del actual, se reproduce en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Murcia la Cátedra de Violín, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, que se le ha asignado por Orden de 5 de Octubre de 1935,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares numerarios de la misma enseñanza y Conservatorio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de 3 de Junio de 1933.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID por conducto y con informe de la Dirección del Centro a que pertenecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º, 3.º y 11 del Decreto de 28 de Septiembre último, reduciendo el número de funcionarios que integran la Administración civil del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se declaren amortizadas las 27 plazas de Auxiliares de primera clase del Departamento, vacantes en 1.º de los corrientes, que a 2.500 pesetas de sueldo anual hacen un total de 67.500 pesetas, de las cuales, 33.750 pesetas producirán economías en los gastos públicos, y de las otras 33.750 pesetas, 33.500 se aplican a mejorar, con efectos de la citada fecha, la dotación de los 67 Auxiliares de primera clase que a continuación se relacionan, y las 250 pesetas restantes se reservan para mejoras sucesivas.

1.—Doña María del Carmen Artuñedo Gironi, Secretaria del Ministerio.

2.—D. José de la Calle Teruel, Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

3.—D. Jenaro Barrio Sánchez, Secretaria del Ministerio.

4.—D. José Luis de Sambricio López, Archivo Histórico Nacional.

5.—Doña Pilar Arrese San Pedro, Secretaria del Ministerio.

6.—Doña Adelaida González Almejún, Secretaria del Ministerio.

7.—D. José Mañás Vázquez, Junta Facultativa de Construcciones civiles.

8.—D. Manuel Santamaría Cabello, Escuela de Trabajo de Córdoba.

9.—Doña María del Rosario Sánchez Lubiáns, Universidad de Santiago.

10.—Doña Mañía del Pilar Sanz Brinquens, Secretaria del Ministerio.

11.—Doña Isabel Arrese Argerich, Secretaria del Ministerio.

12.—D. Manuel Muñoz López, Secretaria del Ministerio.

13.—D. Aurelio Villa Pechuán, Secretaria del Ministerio.

14.—Doña María de los Dolores Iglesias Gómez, Escuela Central de Comercio.

15.—Doña Natividad Antuña García, Secretaria del Ministerio.

16.—Doña Antonia Arteaga Orero, Secretaria del Ministerio.

17.—D. Tomás Esteban de Grado, Secretaria del Ministerio.

18.—Doña Isabel Gil López, Secretaria del Ministerio.

19.—D. Miguel Coll Astol, Sección administrativa de Baleares.

20.—Doña María Jesusa Samaniego Grande, Universidad de Valladolid.

21.—D. Antonio Pereda Rodríguez, Instituto Nacional "Cervantes", de Madrid.

22.—Doña Carlota de Sierra García, Escuela Central de Comercio.

23.—D. Víctor Carmelo Bartolomé Perales, Instituto Nacional de El Ferrol.

24.—D. Eugenio Gómez Iglesias, Instituto de Segunda enseñanza de Algeciras.

25.—D. Manuel Arias Rodríguez, Escuela de Veterinaria de Madrid.

26.—D. Francisco Gual Espuñes, Instituto Nacional de Palma de Mallorca.

27.—D. José María Almela Costa, Instituto de Segunda Enseñanza de Lorca.

28.—D. Alejandro Pajares Hípola, Instituto de Segunda enseñanza de Baza.

29.—D. Joaquín Moreno Huélamo, Sección administrativa de Santander.

30.—D. Atilano Ruiz Villena, Instituto Nacional de Tarragona.

31.—D. Gregorio González Revilla, Instituto de Segunda enseñanza de Yecla.

32.—D. José Martínez Pereira, Sección administrativa de Pontevedra.

33.—D. Enrique González García, Instituto de Segunda enseñanza de Calahorra.

34.—D. Antimo González Pisonero, Universidad de Valladolid.

35.—D. Jorge Castel Domingo, Universidad de Santiago.

36.—Doña Asunción Fernández Manescau, Sección administrativa de Barcelona.

37.—D. Alejandro Ballesteros Gabardo, Inspección Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

38.—Doña Araceli Ramírez San Martín, Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

39.—D. Moisés Puente Gutiérrez, Sección administrativa de Valladolid.

40.—D. Francisco Velasco Armillas, Secretaria del Ministerio.

41.—D. Manuel Noguera Corrales, Instituto Nacional "San Isidro", de Madrid.

42.—D. Manuel Abad Sala, Consejo Nacional de Cultura.

43.—Doña Presentación López Hoyos, Secretaria del Ministerio.

44.—D. Joaquín Reyes Núñez, Secretaria del Ministerio.

45.—Doña Concepción Camarillo Gaspar, Secretaria del Ministerio.

46.—D. Antonio Palacios Ibáñez, Consejo Nacional de Cultura.

47.—D. Manuel Miranda Reyes, Secretaria del Ministerio.

48.—Doña Inés Jordán Morales, Secretaria del Ministerio.

49.—Doña Francisca Serra Puig, Secretaria del Ministerio.

50.—D. José Hinojosa Raso, Secretaria del Ministerio.

51.—D. Luis M. Guadalajara Hernaiz, Instituto Nacional de San Isidro, de Madrid.

52.—Doña Isabel Ribera Sanchis, Instituto Nacional de San Sebastián.

53.—Doña Zulima Herrero Tesón, Secretaria del Ministerio.

54.—Doña Ambrosia Martín Conde, Secretaria del Ministerio.

55.—D. Luis Segura Marcos, Sección administrativa de Pontevedra.

56.—D. Luis Ahumada Fuentes, Sección administrativa de Guadalajara.

57.—D. Fernando Pérez Escribano, Sección administrativa de La Coruña.

58.—D. José Munera López, Sección administrativa de Guadalajara.

59.—Doña Luisa Pascual Quintana, Centro de Estudios Históricos de América, de Sevilla.

60.—D. Juan Rodríguez Jurado, Universidad de Zaragoza.

61.—D. Emigdio Pérez Viejo, Sección administrativa de Segovia.

62.—D. José Luis Díaz Carmona, Sección administrativa de Segovia.

63.—D. Manuel Vilá Rivera, Universidad de Granada.

64.—Doña María de la Presentación del Amo Hernández, Sección administrativa de Segovia.

65.—Doña Dolores Díaz González, Escuela Normal de Valladolid.

66.—D. Andrés Hernández Corredera, Escuela Normal de Avila.

67.—Doña María del Pilar Fernández Muñoz, Escuela de Trabajo de Valladolid.

Por los Sres. Jefes de los Centros y Dependencias donde los interesados prestan sus servicios se diligenciarán los títulos administrativos, haciendo constar el disfrute de 3.000 pesetas a partir de 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario y Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 7 del anterior, dictada por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dis-



puso que se remitiera a éste de Instrucción pública y Bellas Artes el expediente incoado por la Presidenta de la Asociación de Damas de la Paz, establecida en esta capital, a fin de que se clasifique como de beneficencia particular docente la referida Asociación, por entender que dicho Departamento ministerial carecía de competencia para hacer la clasificación que se solicitaba:

Resultando que del expediente mencionado se desprende que la señora doña María Josefa Galiana y Rodrigo, como Presidenta de la nombrada Asociación, interesó del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión que se clasificara como de beneficencia particular, alegando que tenía por objeto dicha Asociación (según se comprueba con sus Estatutos, debidamente registrados en la Dirección general de Seguridad) fomentar la labor cultural femenina gratuita, proteger a las clases obreras, creando Centros de cultura superior femenina y Escuelas de servicio social; facilitar a las obreras y mujeres de clase modesta alimentación, vivienda y demás medios necesarios para prepararlas a ganarse decorosamente el sustento, y cuantas obras e instituciones de carácter educativo y benéfico se juzguen útiles o necesarias; habiendo fijado su labor en la formación de oficinistas, obreras y enfermeras, no sólo para procurar decorosos medios de vida a la modesta empleada, sino para que estén bien atendidos los enfermos pobres, impulsando además la higiene y la moral pública, y teniendo en cuenta que no sólo les prodiga enseñanzas profesionales, sino que costea su manutención y demás gastos, y que para realizar tan humanitaria labor no ha recibido ningún auxilio del Estado, Provincia o Municipio, sino que se sostiene de los donativos de los bienhechores:

Resultando que, efectivamente, en los Estatutos que se acompañan se consigna que la Asociación tiene por objeto laborar intensamente por el pacifismo nacional e internacional, mediante la cultura especializada de la mujer de todas las clases sociales, particularmente de las obreras, secundando el pensamiento y el espíritu de la Sociedad de Naciones, en atención a que España fué la creadora del Derecho internacional, y que procurará la labor cultural femenina gratuita y proteger a las clases obreras, para lo que podrá valerse directa o indirectamente de todas las Instituciones similares, prescindiendo de ideas políticas, y que para conseguir estos fines creará Centros de cultura superior femenina y cuantas obras e Instituciones de carácter edu-

cativo, social, económico y benéfico se juzguen útiles o necesarias, teniendo en cuenta las posibilidades de la Asociación y las circunstancias de cada localidad:

Resultando que en una breve Memoria, que también se une al expediente, se manifiesta, entre otros extremos, que desde hace mucho varias señoras venían trabajando en favor de los pobres, hasta que en el año 1931 pensaron constituirse en Asociación, tomando el nombre de Damas de la Paz:

Resultando que se añade un resumen de los trabajos realizados, entre los que destacan: labor de asistencia social cerca de las clases humildes, visitándolas en sus casas, moralizando las familias, socorriéndolas en sus necesidades, proporcionándoles Médico, medicinas y modesta habitación donde albergarse; que además de la instrucción primaria se dan enseñanzas especiales y conferencias, no sólo para fomentar la instrucción, sino para que las muchachas de modesta posición económica puedan capacitarse a fin de obtener decorosas colocaciones, o bien sostenerse honradamente con el producto de su trabajo en cualquier arte u oficio, extendiendo también la labor al campo social, organizándose las Semanas Agrícolas femeninas, a las que han acudido jóvenes de varios pueblos para recibir formación religiosa y social, y aprender principios de higiene y de hogar, agricultura, pequeñas industrias, etc., facilitándose a las jóvenes que asistieron a las mismas gratuitamente la manutención y el hospedaje, además de las distintas enseñanzas:

Resultando que, después de conceder audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta Institución, se pasó a informe de la Junta provincial de Beneficencia, la que lo emitió en el sentido de que se clasificara como de beneficencia particular de carácter mixto:

Resultando que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dictó la Orden al principio mencionada, por la que, reconociendo que los fines de la misma son esencialmente docentes y, como consecuencia, que corresponde a éste de Instrucción pública tanto su clasificación, si procediera, como el Protectorado de la misma, dispuso que se declarase la incompetencia de aquel Departamento ministerial y que se remitiera el expediente a éste, a los efectos oportunos:

Considerando que si bien es cierto que la Institución denominada Damas de la Paz tiene un fin docente, éste no es exclusivo, toda vez que lleva unido otro objeto puramente benéfico, como es la labor social que realiza cer-

ca de las clases humildes a las que visita en sus casas, procurando moralizarlas y socorrerlas en todas sus necesidades, proporcionándoles asistencia médica completa y facilitándoles habitación donde albergarse, creando además cuantas obras de carácter social, económico y benéfico se juzguen necesarias para conseguirlo, de lo que se desprende que es innegable el carácter mixto de la Institución:

Considerando que, según dicitó el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, al resolver un conflicto jurisdiccional surgido entre los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, al primeramente citado corresponde ejercer, de un modo exclusivo, el Protectorado sobre las Fundaciones puramente benéficas y sobre las otras que tienen un carácter mixto de beneficencia y de enseñanza, facultades que fueron traspasadas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, ahora de Trabajo, Justicia y Sanidad, por lo que este último Departamento es el que debe entender en cuanto se relaciona con dicha Obra pía, toda vez que ostenta aquel carácter,

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es incompetente para resolver la petición hecha por la Presidenta de la Asociación de las Damas de la Paz; y

2.º Que se devuelva el expediente al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por entender que es él quien tiene que acordar acerca del asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. :Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que creada en el presupuesto de este Departamento, correspondiente al segundo semestre de 1934, una plaza de Profesor Médico de Higiene minera e industrial en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, el Director de la misma convocó para su provisión, con fecha 1.º de Diciembre próximo pasado (GACETA del 10), concurso entre Médicos especializados en la materia:

Considerando que esta plaza es de

Profesor, puesto que tiene por misión enseñar, pero que no lo es de numerario ni Auxiliar, no podría cubrirse en la forma prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Escuela, que exige lo sea en Ingenieros de Minas:

Considerando que se trata, en su consecuencia, de un cargo de Profesor especial sin normas, hasta el presente, para su provisión:

Considerando que el concurso no fué convocado por este Ministerio:

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado anular este concurso y que se provea esta plaza en lo sucesivo en la forma siguiente:

1.º El Ministerio anunciará su provisión por concurso entre Doctores y Licenciados en Medicina especializados en la materia, que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

2.º Los méritos de los concursantes los apreciará la Junta de Profesores de la Escuela, quien elevará al Ministerio propuesta en terna para la provisión de la plaza.

3.º Las instancias, acompañadas de toda la documentación, acreditativa de las condiciones legales del concursante y de sus méritos, se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Vigo, se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de las mismas, que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo del ar-

tículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León, se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de los mismos Centros, que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la Cátedra de Política económica, por haber sido jubilado su titular,

Este Ministerio, con el fin de que no se entorpezcan los trabajos de seminario que se realizan en el Laboratorio de dicha Cátedra, ha dispuesto que D. Ildefonso Cuesta Garrigós, actual Catedrático numerario, por oposición, de la misma asignatura en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, se encargue, con carácter provisional, del desempeño de la mencionada Cátedra de la referida Escuela Central Superior de Comercio, hasta tanto que sea provista en el turno correspondiente, continuando en el percibo de sus haberes como Catedrático numerario de Política económica por la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de la Facultad de Medicina en solicitud de poder hacer la matrícula en la Escuela de Odontología en enseñanza oficial por haberle admitido dicha Escuela en el curso anterior, tanto en enseñanza oficial como libre, sin haber terminado los tres años de Medicina del período básico de dicha Facultad que se le exigía, según lo dispuesto en Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que se le admita la matrícula en dicha Escuela de Odontología únicamente a los alumnos que en el curso de 1934-35

le fué admitida matrícula en enseñanza oficial o libre aunque fuesen suspendidos en ellas, quedando excluidos de tener que cursar las asignaturas que exigía el plan básico de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios dos dotaciones, por los motivos que se expresan,

Este Ministerio ha acordado se den las siguientes corridas de escala:

Por fallecimiento de D. Eduardo Ruiz de Somavía, ascienden: a 3.000 pesetas, D. Andrés Coll Pérez, de la Escuela de Málaga, y a 2.500 pesetas, D. Miguel Alvarez Salamanca, de la de Granada, con efectos de 17 de Agosto último.

Por fallecimiento de D. José Reveillo Cózar, ascienden: a 3.000 pesetas, D. Luis Niño González, de la de Madrid, y a 2.500 pesetas, D. Juan Moles Ventura, de la de Granada, con efectos de 3 del presente mes.

Los Jefes de los Centros harán constar estos ascensos por medio de diligencia en los títulos administrativos de los interesados, los que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no los tienen por haber disfrutado éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el presupuesto vigente de este Departamento crédito para los gastos de personal y material de las Instituciones complementarias de las Escuelas y ensayos pedagógicos y de educación social en los Grupos de Madrid y provincias, cuyas Instituciones y ensayos se establecieron por el Decreto de 25 de Septiembre de 1922 como cursos y clases complementarias, y conforme a los preceptos de esta disposición han venido funcionando y han de continuar durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año:

Considerando que, hasta tanto que

se disponga de mayor crédito para estos servicios, no es conveniente, para evitar una posible perturbación en el mismo, hacer la reforma de dichas clases y cursos, de acuerdo con la experiencia de los ensayos realizados, ni extender sus beneficios a otros Grupos escolares, por cuyas razones interesa que continúen, por ahora, en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación y Ordenes de modificaciones en su posterior funcionamiento, siendo preciso rebajar el 6,62 por 100 de las atenciones de material, por haberse disminuído el crédito por este concepto, con que venían funcionando estas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los cursos y clases complementarias establecidos en los Grupos y Escuelas de Madrid y provincias continúen sus enseñanzas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año en la misma forma y condiciones con que han venido funcionando, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Mayo último, con la referida rebaja de crédito en cuanto a material; y

2.º Los créditos que para gastos de dichas Instituciones y ensayos figuran en el presupuesto vigente de este Departamento, se distribuyen con sujeción a las cantidades que a continuación se indican, abonándose a los Habilitados de cada Escuela, a partir de 1.º de los corrientes, por meses, el importe del material, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 39, concepto 2.º, y el del material, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 16, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento y remanente que existe del crédito anterior.

#### CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

Créditos autorizados para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

*Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	3.827,50
Material .....	614,00
<b>Total.....</b>	<b>3.901,50</b>

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

*Grupo escolar "Magdalena Fuentes" (niños), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	2.062,50
Material .....	385,20
<b>Total.....</b>	<b>2.477,70</b>

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

*Grupo escolar "Magdalena Fuentes", (niñas), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	1.400,00
Material .....	261,45
<b>Total.....</b>	<b>1.661,45</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

*Grupo escolar "Legado Crespo" (niñas), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	1.912,50
Material .....	357,20
<b>Total.....</b>	<b>2.269,70</b>

Habilitada, doña Encarnación Tañeña, Directora del Grupo.

*Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila.*

	PESETAS
Personal .....	312,50
Material .....	58,40
<b>Total.....</b>	<b>370,90</b>

Habilitado, D. Manuel Ribas, que lo es de dicha Escuela Normal.

*Grupo escolar "Pardo Bazán" (niños), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	1.111,25
Material .....	207,55
<b>Total.....</b>	<b>1.318,80</b>

Habilitado, el Director del Grupo.

*Grupo escolar "Menéndez Pelayo" (niños), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	2.165,00
Material .....	404,35
<b>Total.....</b>	<b>2.569,35</b>

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

*Grupo escolar "Menéndez Pelayo" (niñas), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	2.468,75
Material .....	461,10
<b>Total.....</b>	<b>2.929,85</b>

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

*Grupo escolar "Pérez Galdós" (niños), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	1.550,00
Material .....	289,00
<b>Total.....</b>	<b>1.839,00</b>

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.

*Grupo escolar "Jaime Vera" (niños), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	1.732,50
Material .....	323,60
<b>Total.....</b>	<b>2.056,10</b>

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del Grupo.

*Grupo escolar "Concepción Arenal" (niños), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	1.948,75
Material .....	363,95
<b>Total.....</b>	<b>2.312,70</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

*Grupo escolar "Concepción Arenal" (niñas), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	2.025,00
Material .....	378,20
<b>Total.....</b>	<b>2.403,20</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

*Grupo escolar "Joaquín Costa" (niños), de Madrid.*

	PESETAS
Personal .....	1.750,00
Material .....	326,85
<b>Total.....</b>	<b>2.076,85</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Montesino" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal .....	3.150,00
Material .....	587,30
Total.....	3.737,30

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Giner de los Ríos" (niños), de Sevilla.

	PESETAS
Personal .....	1.562,50
Material .....	291,80
Total.....	1.854,30

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director del Grupo.

Escuela de párvulos número 2 y de la Maternal, de Córdoba.

	PESETAS
Personal .....	1.062,50
Material .....	198,45
Total.....	1.260,95

Habilitada, doña Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Francisco Ruano", antes "Florida", (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal .....	2.025,00
Material .....	378,20
Total.....	2.403,20

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director del Grupo.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, número 50, de Valencia.

	PESETAS
Personal .....	1.520,00
Material .....	283,85
Total.....	1.803,85

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de Párvulos número 1, y Maternal, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

	PESETAS
Personal .....	2.156,25
Material .....	402,70
Total.....	2.558,95

Habilitada, doña Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada.

	PESETAS
Personal .....	1.265,00
Material .....	236,25
Total.....	1.501,25

Habilitada, doña Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio, de la calle de San Bernardo, número 70, de Madrid.

	PESETAS
Personal .....	2.437,50
Material .....	455,25
Total.....	2.892,75

Habilitado, D. Antonio Serra, Regente Director de la Escuela.

Escuela graduada "Benot" (niñas), de Madrid.

	PESETAS
Personal .....	1.613,75
Material .....	301,40
Total.....	1.915,15

Habilitada, doña Dolores García Tápia, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Julio Cejador" (niñas), de Madrid, antes "Jardines de la Infancia".

	PESETAS
Personal .....	1.750,00
Material .....	326,85
Total.....	2.076,85

Habilitada, doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Ruiz Zorrilla" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal .....	2.125,00
Material .....	396,85
Total.....	2.521,85

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Grupo escolar "Ruiz Zorrilla" (niñas), de Madrid.

	PESETAS
Personal .....	2.475,00
Material .....	462,25
Total.....	2.937,25

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Ayuntamiento de Baza y del Claustro del Instituto Elemental de aquella población, en solicitud de que el citado Centro docente sea elevado a Instituto Nacional:

Considerando que en dicho Instituto Elemental se dan análogas circunstancias a las de otros recientemente elevados a Institutos Nacionales,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que se solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Peris Rueda, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente

a la casa barata número 15 del Registro fiscal del Ensanche, de Godella, del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Burjasot a 29 de Marzo de 1935, ante D. José María Ramírez Magenti, bajo el número 149 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.443,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando Peris Rueda la casa barata y su terreno, número 15 del Registro fiscal, en el ensanche de Godella, del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, que es la finca número 2441 del Registro de la Propiedad de Moncada (Valencia), tomo 935, libro 144, de Godella, inscripción cuarta, folio 125; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Merino Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Fuencarral (Madrid) a 16 de Marzo de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 91 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 18.899,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Jesús Merino Martínez la casa barata y su terreno, número 7, de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 180 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro séptimo, Sección tercera, inscripción tercera, folio 28; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cual-

quier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Molina Suárez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Fuencarral (Madrid) a 10 de Marzo de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 81 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 16.642,74 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Molina Suárez



la casa barata y su terreno, número 6, de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 179 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro séptimo, Sección tercera, inscripción quinta, folio 24; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Enriqueta Serrano de la Iglesia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 115 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 27 de Marzo de 1935, ante D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, bajo el número 469 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escri-

tura de 20 de Junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a pesetas 17.679,22, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Enriqueta Serrano de la Iglesia la casa barata y su terreno, número 115, del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.350 del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189, Sección primera, inscripción cuarta, folio 164 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de beneficios del Banco Hispano de la Edificación, de Madrid, para un proyecto de veintitrés casas baratas familiares construídas en Valencia, en el sitio denominado Partida del Llano de San Bernardo:

Resultando que por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado se ha practicado la oportuna revisión de este expediente, con arreglo a las facultades que le concede el Decreto de 11 de Junio de 1935:

Considerando que en el informe emitido a causa de esta revisión se propone no ha lugar a la concesión de beneficios económicos a este proyecto:

Considerando que dicha propuesta fué aceptada por la Comisión ejecutiva del mencionado Patronato y elevada al Pleno del mismo, el cual acordó su aprobación,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y en uso de la facultad discrecional que le concede el artículo 37 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, ha dispuesto no haber lugar a la concesión de beneficios económicos para el proyecto de veintitrés casas baratas familiares construídas por el Banco Hispano de la Edificación, en Valencia, en la Partida del Llano de San Bernardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de beneficios de la Compañía de Edificaciones, de Valencia, para un proyecto de veintiuna casas familiares que pretende construir en el barrio de la Conserva, Vara de Santo Tomás, de dicha capital:

Resultando que el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado ha practicado la oportuna revisión de este expediente, con arreglo a las facultades que le concede el Decreto de 11 de Junio de 1935:

Considerando que en el informe emitido a causa de esta revisión se propone no ha lugar a la concesión de beneficios que se solicita:

Considerando que dicha propuesta fué aceptada por la Comisión ejecutiva del mencionado Patronato y elevada al Pleno del mismo, el cual acordó su aprobación,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y en uso de la facultad discrecional que le concede el artículo 37 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, ha dispuesto no haber lugar a la concesión de beneficios para el proyecto de veintiuna casas familiares que pretende construir en Valencia, en el barrio de la Conserva, Vara de Santo Tomás, la Compañía de Edificaciones.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de beneficios de la Compañía de Edificaciones, de Valencia, para un proyecto de ocho casas familiares que pretende construir en Valencia:

Resultando que por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado se ha practicado la oportuna revisión de este expediente, con arreglo a las facultades que le concede el Decreto de 11 de Junio de 1935:

Considerando que en el informe emitido a causa de esta revisión se propone no ha lugar a la concesión de ninguna clase de beneficios:

Considerando que dicha propuesta fué aceptada por la Comisión ejecutiva de dicho Patronato y elevada al Pleno del mismo, el cual acordó su aprobación,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y en uso de la facultad discrecional que le concede el artículo 37 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, ha dispuesto no haber lugar a la concesión de ninguna clase de beneficios para el proyecto de ocho casas familiares que pretende construir en Valencia la Compañía de Edificaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de beneficios de la Cooperativa de casas baratas La Amistad, para la construcción de treinta y seis casas familiares y dos Escuelas que pretende construir en Valencia:

Resultando que por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado se ha practicado la oportuna revisión de este expediente, con arreglo a las facultades que le concede el Decreto de 11 de Junio de 1935:

Considerando que en el informe emitido a causa de esta revisión se propone no haber lugar a otorgar ninguna clase de beneficios:

Considerando que dicha propuesta fué aceptada por la Comisión ejecutiva

del mencionado Patronato y elevada al Pleno del mismo, el cual acordó su aprobación,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y en uso de la facultad discrecional que le concede el artículo 37 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, ha dispuesto no haber lugar a otorgar ninguna clase de beneficios al proyecto de treinta y seis casas familiares y dos Escuelas que pretende construir la Cooperativa de casas baratas La Amistad, en Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Secciones de Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros), de Vitoria, con jurisdicción provincial e integrada cada una de dichas Secciones por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social las entidades Asociación patronal de Industrias o Profesiones varias, de Vitoria, con 23 obreros, y la Asociación de Hoteles, Cafés y similares, de Vitoria, con 105 (la primera sólo en cuanto a los obreros dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales patronos en unión de las entidades patronales y obreras que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Almería, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Alicante, con 282 obreros y 114 empleados, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Palma de Mallorca (Balears), con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales: Gremio de Patronos pintores, de Palma de Mallorca, con 74 obreros; Gremio de Patronos fabricantes de Yeso y Cemento,

de Palma de Mallorca, con 396 obreros; Gremio de Patronos yeseros adornistas, de Palma de Mallorca, con 92 obreros; Gremio de Maestros albañiles y Maestros de Obras, de Palma de Mallorca, con 1.785 obreros; Asociación de Vidrierías de España, de Barcelona, en Palma de Mallorca, con 361 obreros; Entrecanales y Távora, S. A., de Madrid, en Baleares, con 177 obreros, así como las obreras Acción Obrera, de Alaró, con 15 socios; Acción Obrera, de Buñola, con 58 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 46 socios; Acción Obrera, de Mahón, con 44 socios, y Sindicato Profesional Obrero, de Manacor, con siete socios; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de Vitoria, con jurisdicción provincial, e integrada dicha Sección por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales La Patronal de Maestros barberos, peluqueros, Asociación Gremial, de Vitoria, con 36 obreros; Asociación Patronal de peluqueros de señora, de Vitoria, con 10 obreros, así como la obrera Asociación gremial de Obreros peluqueros, de Alava (Vitoria), con 32 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con es-

pecificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Almería, con jurisdicción provincial, e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Comercial, de Almería, con 297 obreros; Agrupación Patronal de Almería, con 37 obreros, así como las obreras Asociación de Empleados mercantiles de Almería y su provincia, con 259 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Almería, con jurisdicción provincial, e integrada dicha Sección por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación,

continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral de este Ministerio la entidad Agrupación Patronal, de Almería, con 68 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Blancas (Sección de Panadería), de Almería, con jurisdicción provincial, e integrada dicha Sección por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Panaderos Patronos, de Almería, con 103 obreros, y la obrera Sociedad Obrera de Panaderos "La Igualdad", de Almería, con 170 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Almería, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales: Federación patronal del ramo de Alimentación, de Almería, con 125 obreros; Agrupación patronal de Almería, con 222 obreros, así como la obrera Asociación de empleados mercantiles, de Almería y su provincia, con 40 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Palma de Mallorca (Baleares), con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actua-

les en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales: Federación Industrial y Comercial, de Manacor, con 27 obreros; Gremio de Patronos Metalúrgicos, de Palma de Mallorca, con 768 obreros, así como la obrera Acción Obrera, de Ciudadela, con 46 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Zapatería, Alpargataría, Guarnicionería, etc.), de Almería, con jurisdicción provincial e integrada dicha Sección por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera El Triunfo, de Almería, con 40 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, especificando las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Sastrería y Confección), de Almería, con jurisdicción provincial e integrada dicha Sección por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponde la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases, que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, especificando las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes marítimos (Sección de Carga y Descarga del puerto), de Alicante, con jurisdicción provincial, e integrada dicha Sección por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Navieros y Consignatarios, de

Alicante, con 120 obreros; Sociedad de Contratistas estibadores, de Alicante, con 713 obreros; así como las obreras La Actualidad, de Alicante, con 36 socios; La Emancipación, Sociedad de Obreros de carga y descarga del muelle, de Alicante, con 100 socios; La Marítima, Sindicato de carga y descarga, de Alicante, con 721 socios; a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Albacete, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponde la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces las normas para Fogoneros autorizados, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas normas para Fogoneros autorizados en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Don Francisco Medina Montoyo, Licenciado en Derecho, Secretario del Jurado mixto de los Ferrocarriles Andaluces y Sur de España.

Certifico: Que en el Pleno extraordinario celebrado el día 26 del actual, como continuación de los que se celebraron los días 18 de Julio último y 19 corriente, se aprobaron por unanimidad las siguientes normas para Fogoneros autorizados:

#### Base 1.ª

A todo Fogonero que se encontrara autorizado en 1.º de Agosto de 1932, se le contará como antigüedad en la autorización la que le hubiera correspondido de haberse procedido a examinar por rigurosa antigüedad en el Escalafón. Este será el orden en que estarán colocados en el Escalafón. Ahora bien; este orden será considerado como provisional, pues si de algún agente se probara de un modo fehaciente que no fué aprobado en primera convocatoria, o en ella renunció al examen, su antigüedad será la de la fecha de su ulterior autorización. Para ello se establece que el Escalafón estará en régimen provisional de revisión durante tres meses después de dado a conocer, dentro de cuyo período podrán reclamar los que se crean perjudicados, invocando la excepción prevista en el párrafo anterior, y la Compañía resolverá con arreglo a los datos que posea y a las pruebas indubitables que en cada caso se le aporten. Una vez terminado el período provisional y resueltas las reclamaciones, la colocación en el Escalafón será definitiva.

#### Base 2.ª

Los Fogoneros de primera, segunda y tercera, sin autorizar se clasificarán por su orden en las clases respectivas, detrás de los autorizados.

#### Base 3.ª

Todo Fogonero que en Agosto de 1932 haya rebasado la clase tercera sin estar autorizado, puede llegar hasta la primera clase. Se establece, desde la fecha de 1.º de Agosto de 1932, que para pasar de Fogonero de tercera a segunda, precisa estar autorizado para conducir máquinas.

#### Base 4.ª

Obtendrán el nombramiento de Maquinista en las vacantes que se produzcan, los Fogoneros de primera, por riguroso orden de Escalafón, siempre que estén autorizados para conducir trenes y que esta autorización esté concedida dos años antes, como mínimo, de la fecha en que le hubiera correspondido el ascenso. En caso de no haber Fogoneros de esa clase en las condiciones mencionadas, se tomarán de la clase siguiente.

#### Base 5.ª

Para ejercer funciones de Maquinista en conducción de trenes, se atenderá para la preferencia, en primer lugar, a la clase, y dentro de ella, al orden de Escalafón. Para ejercer funciones de Maquinista de maniobras se concederá preferencia a los Fogoneros autorizados para conducir trenes, cualquiera que sea su clase. Únicamente las ejercerán los Maquinistas autorizados sólo para maniobras, cuando en el Depósito o Reserva no haya ningún Fogonero autorizado para conducir trenes. No obstante lo dicho en el párrafo anterior, los Fogoneros autorizados sólo para maniobras, con salud precaria justificada o que estén en las Reservas a petición propia, tendrán preferencia sobre todos los de su clase para ejercer de Maquinistas en maniobras.

#### BASE TRANSITORIA

Para acoplar el Escalafón actual al que se propone, se procederá en la forma siguiente:

Los agentes que obtuvieron un ascenso en virtud de las normas por las que se rige el actual Escalafón, o por corrimientos normales en las escalas desde aquella fecha, pasarán a ocupar en el nuevo Escalafón el lugar y clase que, de no haberse modificado el antiguo, les hubiera correspondido tener en la actualidad, si bien la Compañía, para no irrogarles perjuicios en sus jornales, mantendrá éstos, aunque en el Escalafón nuevo figuren en la clase inferior. Se exceptúan los Fogoneros que durante la vigencia de las normas anteriores hayan obtenido el nombramiento de Maquinistas, los cuales continuarán con dicho nombramiento.

La Compañía, asimismo, procederá al ascenso de todos aquellos Fogoneros que, de haberse continuado con el antiguo Escalafón, les hubiese correspondido ascender en los ascensos hasta ahora habidos, colocándolos en el nuevo Escalafón en el lugar y con la fecha que en aquella fecha les hubiese correspondido.

Los jornales de su nueva clase sólo serán aplicables desde el día en que esta nueva disposición tenga lugar.

Para estos ascensos habrá de atenderse a la proporcionalidad en las clases existentes en el Escalafón publicado en 1.º de Julio de 1933.

Para que conste y de Orden del señor Presidente de este Jurado, para ser remitido a la Superioridad, expido el presente, con el visto bueno del mismo, en la ciudad de Málaga a 27 de Agosto de 1935.—(Ilegible.)—V.º B.º: el Presidente, J. Cortés.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepín y Descouts, como apoderado de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., en la que solicita se rectifique la Orden de aprobación de los contadores que le fué comunicada con fecha 31 de Agosto de 1933, haciéndola extensiva a los calibres de 60 milímetros y al de 150 milímetros, en sustitución del de 160 milímetros que se le aprobó:

Resultando que en 31 de Agosto de 1933 se aprobaron a la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., los contadores tipo T. A. 3, en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 80, 100 y 160, previas las pruebas necesarias verificadas por la Jefatura de Industria de Madrid, dejándose de consignar la aprobación de las de calibres 60 milímetros y aprobándose las de 160 milímetros, en lugar de las de 150:

Resultando que en la tramitación de aquel expediente se habían cumplido todos los trámites que respecto al particular prescriben las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones dictadas en relación con la aprobación del sistema de contadores:

Resultando que en la anterior instancia de 23 de Octubre la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., solicita la rectificación de la Orden de 31 de Agosto de 1933 en el sentido de que se le apruebe el contador de 60 milímetros y el de 150 milímetros, en sustitución del de 160 que se le aprobó, y que remitida dicha instancia a informe de la Jefatura de Industria de Madrid, ésta manifiesta que el contador tipo T. A. 3, cuya aprobación fué propuesta, fué sometido a diversas pruebas, no existiendo diferencia alguna entre el contador de calibre 60 milímetros, el de 150 milímetros y los demás que se aprobaron,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea rectificada la Orden de 31 de Agosto de 1933 en el sentido de considerar aprobados los contadores tipo T. A. 3, en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 150 milímetros.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,  
M. GORTARI

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval:

Resultando que en la misma se solicita autorización para importar, en régimen temporal, por las Aduanas de El Ferrol y Cádiz, bombas de circulación patente Weir, clinómetros y una central telefónica:

Resultando que el material de referencia ha de ser destinado a la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas, que la Sociedad peticionaria está realizando por encargo del Gobierno de Méjico, según contrato celebrado al efecto con fecha 17 de Julio de 1933:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio, fecha 29 de Agosto de 1933:

Visto el informe emitido por los Servicios competentes de Industria afectos a este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para que importe, en régimen temporal, los siguientes materiales:

*Por la Aduana de El Ferrol:* Dos bombas de circulación, patente Weir, con peso bruto de 3.556 kilogramos, y neto, de 2.692 kilogramos, y dos clinómetros "James" tipo marino, con peso bruto de 38 kilogramos, y neto de 18 kilogramos.

*Por la Aduana de Cádiz:* Una central telefónica tipo "Graham" para 20 números de servicio, 19 teléfonos de distinto tipo, de los cuales ocho son con peto y cabeza y una caja de respeto, con peso total de 200 kilogramos.

El material de referencia no podrá tener otro destino que el de ser aplicado en la construcción de los buques de referencia, debiendo efectuarse la importación dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha

de la presente Orden, y el de reexportación hasta el 31 de Diciembre del presente año.

2.º La entidad concesionaria presentará, a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que el material que por la presente Orden se autoriza a importar no tuviera el destino que expresamente se menciona, o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda, como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, acompañando a la presente dos relaciones, por duplicado, del material a importar, debiendo significar a V. E. que entre el peso indicado en las mismas y el resultado del despacho podrá admitirse una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Habiéndose padecido un error material al insertar, en el día de ayer, la siguiente Orden, se reproduce íntegra debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: El artículo 17 del Decreto de 1.º de Diciembre de 1933, por el que se organizó el Instituto de Reforma Agraria, dispone que los Vocales representativos del Consejo Ejecutivo de dicho Instituto, lo mismo que sus suplentes, serán designados por sus organizaciones respectivas, si bien por expreso mandato de la disposición transitoria se mantuvo a los Vocales representativos nombrados en 1932, con carácter provisional, hasta que se eligiesen los definitivos.

No obstante el tiempo transcurrido desde la expresada designación provisional, hecha en virtud de la disposición transitoria del Decreto de 4 de Noviembre de 1932, todavía no se han dictado las normas precisas para que se proceda al nombramiento de los Vocales, efectivos y suplentes, con carácter definitivo.

Por otra parte, la novísima ley de Reforma Agraria de 1.º de Agosto de 1935, en su tercera disposición adicional, dispone que las representaciones de propietarios de fincas rústicas,



arrendatarios y obreros de la tierra en el Instituto de Reforma Agraria serán elegidos por el sistema de mayorías y minorías a través de sus Asociaciones respectivas.

Para cumplimiento de las citadas disposiciones, y a fin de que el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria quede definitivamente constituido con sujeción al régimen de mayorías y minorías que la nueva Ley establece, y debiéndose elegir, según el Decreto orgánico del Instituto, dos Vocales efectivos, con sus suplentes, por cada representación, se dispone que las Asociaciones sólo podrán votar un Vocal, conforme a lo prevenido en la Legislación electoral vigente para el caso de que sólo sean dos los puestos elegibles en una circunscripción.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo ordenado en la tercera disposición adicional de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, los Vocales del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, representantes de propietarios de fincas rústicas, arrendatarios y obreros de la tierra, serán elegidos por el sistema de mayorías y minorías a través de las Asociaciones respectivas de cada clase, legalmente constituidas, que tengan carácter nacional y estén domiciliadas en España.

2.º Para la designación de Vocales representantes de los propietarios, tendrán derecho de elección las Asociaciones de propietarios agricultores o ganaderos que reúnan los requisitos determinados en el número anterior.

A cada Asociación, y para este solo efecto, sólo se le computará un número de votos igual al de asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas.

3.º La designación de Vocales representantes de los arrendatarios corresponderá a las Asociaciones que reúnan las condiciones expresadas en el número 1.º, computándoseles un número de votos igual al de asociados que tengan el carácter de colonos o arrendatarios de fincas rústicas.

4.º La designación de Vocales representantes de los obreros se realizará por las Asociaciones de obreros campesinos y trabajadores de la tierra en quienes concurren las circunstancias exigidas en el número 1.º

A cada Asociación, y para estos efectos, sólo se le computará un número de votos igual al de asociados que sean obreros del campo.

5.º Las Asociaciones mixtas, es de-

cir, que se compongan de asociados de más de una de las tres clases expresadas en los números anteriores, sólo podrán tomar parte en la elección correspondiente al grupo del que tengan mayor número de socios.

Debiéndose elegir, conforme al Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Diciembre de 1933, dos Vocales efectivos y dos suplentes por representación, cada Asociación sólo podrá dar válidamente sus votos para un Vocal con su suplente.

7.º Será elegible todo ciudadano español mayor de veintitrés años y que se halle en el pleno uso de sus derechos civiles.

8.º Las Asociaciones que se consideren con derecho a tomar parte en la elección, presentarán en el Instituto de Reforma Agraria, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, una certificación expedida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, comprensiva de los siguientes particulares:

a) Nombre, objeto y domicilio de la Asociación, con expresión de hallarse legalmente constituida con anterioridad al día de la publicación de esta Orden, tener carácter nacional y fecha de aprobación de sus Estatutos o Reglamento, del que deberán acompañar un ejemplar.

b) Número total de asociados de que se compone, expresando además: las Asociaciones de propietarios, el número de los que satisfacen contribución total por rústica superior a 50 pesetas; las de arrendatarios, el número de socios que son colonos o arrendatarios de fincas rústicas, y las de obreros, el número de asociados que sean obreros campesinos o trabajadores de la tierra propiamente dichos.

c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que la Entidad vota para Vocal efectivo y su suplente.

El Instituto podrá comprobar la exactitud de los datos contenidos en las certificaciones que reciba, especialmente los relativos a número de asociados, mediante el examen de los libros de las Entidades a que se refieren.

9.º La certificación a que se refiere el número anterior se presentará, contra recibo, en la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación de referirse a la elección de Vocales representativos, dentro del plazo señalado en dicho número, no

admitiéndose las que se presenten después de las trece horas del día en que termine el expresado plazo; y si éste fuera inhábil, del siguiente.

10. El escrutinio se verificará dentro de los diez días hábiles siguientes al de haber expirado el plazo de presentación de las certificaciones, por una Junta presidida por un Vocal técnico del Consejo Ejecutivo, designado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, e integrada, además, por un Vocal de cada uno de los cuatro grupos de representaciones que componen actualmente dicho Consejo, nombrados por éste. Actuará de Secretario, sin voto, de la Junta escrutadora, el que lo es del Instituto.

Dicha Junta, que resolverá ejecutivamente cuantas dudas pueden suscitarse sobre la elección, procederá a la apertura de los sobres con las certificaciones presentadas, y proclamará Vocales efectivos y suplentes a quienes hubiesen obtenido mayor número de votos computables.

El acuerdo referente al resultado de la elección se publicará en la GACETA DE MADRID.

11. Las Asociaciones que hayan tomado parte en la elección y se consideren perjudicadas por el acuerdo de la Junta podrán alzarse contra el mismo ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID. El recurso de alzada se presentará en el Instituto de Reforma Agraria, el cual, debidamente informado, lo elevará al Ministerio, que resolverá definitivamente, sin ulterior recurso.

12. Los Vocales representativos elegidos con arreglo a la presente Orden tomarán posesión de sus cargos el día 1.º del próximo mes de Diciembre, cesando los actuales, sin perjuicio de los recursos que contra la elección pueden presentarse, y su mandato durará dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria.

Madrid, 17 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

La Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado abele un con-

curso entre Catedráticos y Profesores de Lengua y Literatura españolas en las Universidades e Institutos nacionales, con objeto de proveer una Cátedra de dichas materias en la Universidad nacional de Panamá. El designado conservará su sueldo personal, y disfrutará de una remuneración mensual de cien dólares, más los gastos de viaje de ida y vuelta. Los aspirantes podrán presentar sus instancias, documentos y trabajos demostrativos de su preparación científica y pedagógica en la Secretaría de dicha Junta (Ministerio de Estado), por un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, en la GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA

Padecido error material de copia en la Orden ministerial de 30 de Septiembre último, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 226, página 1246, relativa al llamamiento de marinería para 1.º de Noviembre próximo, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

#### CIRCULAR

Se dispone que el día 1.º de Noviembre próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio, con un total de 1.345 hombres, debiendo contribuir cada Base naval principal en la proporción siguiente:

Ferrol .....	759
Cádiz .....	291
Cartagena .....	295

Correspondiendo a este llamamiento, deberán pasar a la segunda situación del servicio activo los voluntarios ingresados en 1.º de Noviembre de 1933, concediéndose además en la indicada fecha de 1.º de Noviembre próximo, licencia ilimitada a los individuos de marinería que ingresaron por su turno en 1.º de Enero y 1.º de Marzo de 1934.

Asimismo deberán ser licenciados, al cumplir los dos años de servicios efectivos, los voluntarios ingresados en 1.º de Enero de 1934, cuya sustitución se previene en la presente disposición, con arreglo a las normas estudiadas, conducentes a que en 1.º de Abril de 1936, fecha en que cumplen los forzosos ingresados en 1.º de Enero del año en curso, no queden en activo individuos ingresados por su turno con posterioridad a la indicada fecha de 1.º de Enero último, y todo ello con objeto de evitar el tener que realizar llamamientos considerables y licenciamientos de la misma índole antes de 1.º de Abril del año próximo.

Igualmente se dispone que del número de individuos que, en virtud de la presente disposición, debe ingresar en el servicio activo de la Armada por cada Base, sus dos terceras partes, como máximo, podrán ser cubiertas, si ello es posible, con individuos que soliciten su ingreso en la Armada como marineros voluntarios, en el bien en-

tendido de que la fijación del número concreto de voluntarios que podrá admitirse en cada Base naval será determinado por el Almirante Jefe de la misma, a la vista de las necesidades del servicio y de que dicho personal debe estar precisamente embarcado.

La diferencia entre el número de los marineros voluntarios admitidos y el cupo señalado para cada Base, será cubierta con los individuos procedentes de la inscripción.

Madrid, 30 de Septiembre de 1935.  
El Subsecretario, Juan M. Delgado.  
Señor Almirante Jefe de la Sección del Personal. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casalarreina, como Presidente del Patronato de la Fundación instituida por doña Alejandra Díez de Medina, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: Resultando que en la instancia presentada se manifiesta que desde el año 1913 funciona en la villa de Casalarreina la Fundación creada por doña Alejandra Díez de Medina, y por no haber solicitado la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas viene pagando por dicho impuesto la cantidad de 22,87 pesetas anuales, y por ser bienes de pertenecientes a una Fundación benéfica solicita se le conceda la exención del mismo, no acompañando a la instancia más documentos que una copia simple de la Real orden por la que se autorizó al Patronato para la venta del inmueble, debiendo convertir el importe de la misma en láminas intransferibles:

Considerando que la ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el Reglamento dictado para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, disponen que al solicitarse la exención se acompañará el título fundacional, los Estatutos o Reglamentos de la Institución y el traslado de la Real orden o de la Orden de clasificación dictada por el Ministerio respectivo; ninguno de cuyos documentos se han acompañado al solicitarse la exención:

Considerando que para que puedan concederse las exenciones del impuesto han de justificarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento, debiendo acompañar al efecto, y con la instancia, los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar el beneficio, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla. (Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919.):

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre las bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación instituida en Casalarreina por doña Alejandra Díez de Medina, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Logroño.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### OBLIGACIONES DE LA COMPANIA TRASATLANTICA, EMITIDAS CON EL AVAL DEL ESTADO

10.º SORTEO DE LA EMISION DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1925 AL 5,5% DE INTERÉS

*Nota de los títulos de la referida Deuda que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha.*

Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

2.801 a	2.900
3.201 a	3.300
9.701 a	9.800
10.601 a	10.700
12.001 a	12.100
12.701 a	12.800
13.401 a	13.500
16.301 a	16.400
16.801 a	16.900
16.901 a	17.000
20.801 a	20.700
24.601 a	24.700
24.801 a	24.900
27.301 a	27.400
29.801 a	29.900
31.601 a	31.700
38.901 a	39.000
41.901 a	42.000
45.101 a	45.200
45.200 a	45.300
51.201 a	51.300
52.601 a	52.700
56.801 a	56.900
58.001 a	58.100
62.701 a	62.800
63.801 a	63.900
65.301 a	65.400
68.301 a	68.400
69.601 a	69.700
71.001 a	71.100
74.001 a	74.100
78.901 a	79.000
81.501 a	81.600
95.401 a	95.500
101.201 a	101.300
108.001 a	108.100
109.101 a	109.200
116.801 a	116.900
119.901 a	120.000

Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Secretario, Gabriel Castro.—El Interventor, Pedro Pérez-Caballero.—Visto bueno: el Director general José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### Circular.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Arturo Ramiro Carro y termina con Emilio Cid Sobrero, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Noviembre próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.—El Inspector general, Miguel Cabanellas.

Señores Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, El Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Atas como Guardias de Infantería.*

Granada, D. Arturo Ramírez Carro, soltero, soldado de la Caja de Reclutas número 18, a Zaragoza.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Feliciano Caballero Caballero, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Zaragoza.

Murcia, Guillermo Castañeda Freire, soltero, marinero del crucero "República", a Santander.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Angel Cabestrero García, soltero, soldado del Regimiento Carros de Combate número 1, a Zaragoza.

Burgos, Leoncio Hernando Martínez, casado, trompeta del Centro de Movilización y Reserva número 11, a Palencia.

Pontevedra, Carlos Jesús García, soltero, Cabo electricista de la Marina de Guerra (Polígono Naval Janer), a Zaragoza.

Córdoba, Miguel Vázquez Caballero, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Pesada número 1, a Zaragoza.

Pontevedra, Felipe Preciado Rodríguez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 15, a Zaragoza.

Córdoba, Juan Leiva Ruiz, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Pesada número 1, a Zaragoza.

Marruecos, Ramón González González (4.º), soltero, Cabo del Batallón Cazadores de San Fernando número 1, a Barcelona.

Oviedo, Santiago Salvador Rodríguez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Milán número 3, a Oviedo.

Pontevedra, Amador Barros Paz, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 15, a Santander.

Navarra, Jacinto Sanz Merino, soltero, soldado del Regimiento Infantería Aragón número 5, a Navarra.

Barcelona, Cándido Terrones Fuentes, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 7, a Barcelona.

Oviedo, César Diéguez Isla, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 16, a Santander.

Granada, Francisco Suárez Fernández, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 4, a Teruel.

Málaga, Juan Montano Carretero, soltero, Cabo del Tercio, a Barcelona.

Almería, Rafael Ruiz Miranda, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Guadalajara número 13, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Victoriano del Peño Blanco, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Wad-Ras número 1, a Barcelona.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Vicente Pérez Moya, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de León número 6, a Barcelona.

Murcia, Angel Martínez Muñoz, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 6, a Barcelona.

Avila, Hipólito Jiménez Gómez, soltero, Sargento del tercer grupo de la primera Comandancia de Sanidad militar, a Barcelona.

Marruecos, Juan Esparcia Heras, soltero, Cabo del Batallón Transmisiones de Marruecos, a Barcelona.

Marruecos, Angel Fernández Galende, soltero, Cabo de la agrupación Artillería de Ceuta, a Barcelona.

Marruecos, José Garzón Martín, soltero, Cabo de Aviación militar, Fuerzas Aéreas de Africa, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Moreno Ruiz (6.º), soltero, Cabo de la primera Comandancia de Sanidad militar (primer grupo), a Zaragoza.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Julián Bautista Martín, soltero, Cabo de la Escolta Presidencial, a Barcelona.

Alicante, Ramón Mañogil Gil, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Tarifa número 4, a Barcelona.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Valentín Monedero Pastor, soltero, Cabo del Regimiento Zapadores Minadores, a Zaragoza.

Logroño, Anastasio Puente Bañares, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Bailén número 24, a Oviedo.

Lérida, Amadeo Griño Caballé, casado, Cabo del Regimiento Infantería de Albuera número 25, a Lérida.

Valladolid, Evaristo García Gutiérrez, soltero, Cabo de Intendencia, séptimo grupo Divisionario, a Oviedo.

Coruña, José Rodríguez Diz, soltero, Cabo del Regimiento Artillería de Costa número 2, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Manuel Ramírez Pino, soltero, Cabo de la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Joaquín Rubio Antón, soltero, Cabo del Batallón de Ametralladoras número 2, a Barcelona.

Zaragoza, Mariano Gometón Serrano, soltero, Cabo de cañón de la Delegación marítima de Tarragona, a Barcelona.

Salamanca, Jesús Valiente Tintero, soltero, Educando de Música del Regi-

miento Infantería de La Victoria número 26, a Barcelona.

Toledo, Mariano Martín Velasco, soltero, corneta de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, a Barcelona.

Coruña, José Cotilla Gómez, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 4, a Barcelona.

Ciudad Real, Manuel Caja García, casado, soldado de la Escuela Automovilista de Artillería, a Teruel.

Gerona, Vicente Torregrosa Rodríguez, soltero, marinero de la Comandancia marítima de Barcelona, a Gerona.

Granada, Eduardo Casillas Galindo, soltero, soldado de los Servicios marítimos de la Delegación de Málaga, a Barcelona.

Alicante, José Egea Molina, soltero, Sargento del Regimiento Artillería de Costa número 3, a Barcelona.

Jaén, Martín Gámez Gámez, soltero, músico de tercera del Regimiento Infantería de Vitoria número 17, a Barcelona.

Madrid, Angel García de la Poza, soltero, Cabo del segundo Regimiento de Ferrocarriles, a Barcelona.

Badajoz, Ciriaco Cano Navas, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Castilla número 16, a Teruel.

Almería, Bernabé Belmonte Cuadrado, soltero, Cabo del Batallón de Ametralladoras número 3, a Barcelona.

Gerona, Antonio Hernández Belda, soltero, Cabo del segundo Regimiento Artillería a Pie, a Gerona.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Cuadra Soriano, soltero, Cabo de Aviación militar (Servicio de Material e Instrucción), a Barcelona.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Juan Rodríguez Prieto, soltero, Cabo de Aviación militar, Servicio de Material e Instrucción, a Gerona.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Alfonso Valderrama Guerrero, soltero, Cabo del Batallón Zapadores Minadores número 1, a Lérida.

Granada, José Ibáñez Reyes, casado, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 4, a Teruel.

Valladolid, Julio Alvarez Aparicio, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Gerona.

Marruecos, Francisco Tejada Fuente-fría, soltero, marinero de la Compañía de Mar de Melilla, a Lérida.

Oviedo, Joaquín Llames Busto, soltero, marinero de la Delegación marítima de Asturias, a Oviedo.

Alicante, José Devesa Devesa, soltero, marinero de la Delegación de Alicante, a Oviedo.

Coruña, Juan Fernández Pereira, casado, marinero de la Subdelegación marítima de El Ferrol, a Santander.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Martínez Guerrero, soltero, soldado de la Comisión liquidadora del Tercio, a Oviedo.

Pontevedra, Francisco Quiñones Muñón, casado, Fogonero de la Delegación marítima de Pontevedra, a Palencia.

Coruña, Manuel Sánchez Souto, casado, soldado del octavo grupo Divisionario de Intendencia, a Santander.

Palencia, Pío Bilbao Bilbao, casado, Sargento del Centro de Movilización y Reserva número 11, a Palencia.

Primera Comandancia del 4.º Tercio,

Eusebio Gómez Sáez, soltero, Cabo de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Mariano González Nestar, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Ricardo García-Barrios Villaseñor, soltero, Cabo del Parque Central de Automóviles, a Oviedo.

Zaragoza, Humberto Mauri García, soltero, músico de tercera del Regimiento Infantería de Aragón número 5, a Oviedo.

Salamanca, Julián Díaz-Santos Gil, soltero, Cabo del Regimiento Infantería La Victoria número 26, a Oviedo.

Coruña, José Amil Bao, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Zamora número 8, a Oviedo.

Valladolid, Julio Rodríguez González, casado, Cabo del Regimiento Infantería de San Quintín número 32, a Zaragoza.

Sevilla (interior), José Romero Cubo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Granada número 9, a Oviedo.

Coruña, Juan Lema Díaz, soltero, Cabo de la Subdelegación marítima de El Ferrol, a Oviedo.

Murcia, Juan Martínez Aznar, soltero, Cabo del Regimiento Artillería de Costa número 3, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Matías Galán Martínez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería León número 6, a Oviedo.

Salamanca, Casimiro Vicente Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería La Victoria número 26, a Oviedo.

Vizcaya, Joaquín Naval Pujol, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Albuera número 25, a Oviedo.

Murcia, Claudio Velasco Pérez, soltero, Cabo de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, David Tovalina López, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Salamanca, José Hernández Vegas, soltero, corneta del Regimiento Infantería La Victoria número 26, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Basilio Ibañez Martín, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Gámez de la Torre, soltero, soldado de la Comisión Liquidadora del Tercio, a Oviedo.

Zamora, Juan Seisdedos Pousa, soltero, soldado del Regimiento Infantería de Toledo número 35, a Oviedo.

Alicante, José Ramos Beltrán, soltero, Marinero de la Delegación marítima de Alicante, a Oviedo.

Málaga, Antonio Vicente Campaamor, soltero, Cabo del Batallón de Transmisiones de Marruecos, a Oviedo.

Málaga, Juan Martínez López (9.º), casado, Cabo del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, a Zaragoza.

Marruecos, Juan Caballero Martínez, soltero, Cabo del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Ter-

cio, Angel Tena Morillo, soltero, Cabo de la Escolta Presidencial, a Navarra.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Jurado Ventura, soltero, músico de tercera del Regimiento Infantería de Covadonga número 31, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Jesús Lerin Gavín, soltero, Cabo de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Manuel Durán González, soltero, Cabo de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Burgos, Adalberto Arribas Merino, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 11, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Gajate Frutos, soltero, Cabo de la Escuela de Automovilismo del Ejército, a Oviedo.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, Germán Gallardo Lancho, soltero, Cabo de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Coruña, Pedro Mosteiro Castro, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Oviedo.

Oviedo, José Fontanillo Ramírez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Toledo número 35, a Oviedo.

Vizcaya, Mario Prieto Quevedo, soltero, Cabo de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), a Oviedo.

Badajoz, Luis Mansilla Bravo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Castilla número 16, a Oviedo.

Murcia, Juan Martínez Díaz, casado, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Zaragoza.

Burgos, Alberto Ruiz Salcedo, soltero, soldado de la Sección Topográfica de la sexta División, a Oviedo.

Murcia, Nicolás Rodríguez Jaime, soltero, marinero del destructor "Almirante Valdés", a Oviedo.

Granada, Emilio Real Vallejo, casado, trompeta del Regimiento Artillería ligera número 4, a Teruel.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Angelino Ortiz Fernández, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Murcia, Benito Morán Hidalgo, soltero, soldado de Aviación militar, aeródromo Bргуete, Los Alcázares, a Oviedo.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Teodoro Pallarés García, soltero, soldado de la Delegación Marítima de Almería, a Oviedo.

#### *Altas como cornetas.*

Oviedo, José Castro Villanueva, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 16, a Oviedo.

Oviedo, Julio González del Corro, soltero, soldado del Regimiento Infantería de Milán número 3, a Oviedo.

#### *Altas como guardias de Caballería.*

Coruña, Manuel Campos Rodríguez, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera número 16, a Lérida.

Madrid, Julián Sanz Rodríguez, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería Villarrobledo número 3, al 4.º Tercio.

Valencia exterior, Rafael Sánchez García (2.º), soltero, Cabo del Regi-

miento Infantería de Guadalajara número 13, a Córdoba.

Madrid, Agustín Fernández Bellido, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores Caballería Villarrobledo número 3, al 4.º Tercio.

Granada, Francisco Salazar Gutiérrez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 4, a Córdoba.

Murcia, Antonio Marín López, soltero, Cabo del Regimiento Artillería de costa número 3, al 4.º Tercio.

Valencia (interior), José Gallego Trujillo, soltero, Cabo del Regimiento Artillería número 5, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Félix Calvo Sebastián, casado, Cabo de la Escolta Presidencial, a Zaragoza.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Manuel López Rodríguez (9.º), soltero, Cabo de la Escolta Presidencial, al 4.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Castejón Alda, casado, Cabo del Regimiento Cazadores Caballería Villarrobledo número 3, a Zaragoza.

Zaragoza, Emilio Cubelos Novillas, soltero, Cabo del Batallón de Pontoneros, a Zaragoza.

Alava, Jesús Ojeda Alonso, casado, trompeta del Regimiento Artillería de montaña número 2, a Zaragoza.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Pandelo Pita, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Marruecos, Magdaleno Duartes Lucas, soltero, Cabo del Grupo de Regulares indígenas Alhucemas número 5, a Oviedo.

Sevilla (interior), José Jiménez Angulo, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 3, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, César Fernández Vázquez, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Oviedo.

Cádiz, Emilio Cid Sobrero, soltero, corneta de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Oviedo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio de este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio de este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián

la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Vigo la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias



para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor Mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación (Geografía general y especial de España, Geografía económica general y especial de España y Geografía económica de América).

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre

de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones en turno libre para proveer en propiedad las Cátedras de Contabilidad vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitidos a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil, según el Plan de 1922, o ser Profesor Mercantil procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916 y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique, desde luego, por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiendo las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor Mercantil, procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique, desde luego, por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitidos a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil, según el Plan de 1922, o ser Profesor Mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916 y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades res-

pectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua francesa vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal, propio, y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación to-

tal en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915 se anuncian, para ser provistas en el turno de oposición libre, las Cátedras de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio, de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitres años de edad.
- 4.º Tener el título de Intendente mercantil (especialidad mercantil) o el certificado de haber aprobado la reválida según el plan establecido por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de algunos de los anteriores planes de estudios; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.
- 5.º Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión que habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes, será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de

Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia antigua universal y de España (antigua de Historia universal antigua y media), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias, se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cur-

sarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias, se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, curarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de

proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Vacante el cargo de Médico Ayudante externo de la Sección médica del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y en atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Pérez Rodríguez, Licenciado en Medicina y Cirugía, para el expresado cargo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos que administra la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos manifestando que la sirvienta Carmen Barreira no se ha presentado desde el día siguiente al de la fecha en que tomó posesión y teniendo en cuenta que el hecho que se denuncia constituye un abandono de servicio,

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento expedido a favor de la Sra. Barreira por Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 19 de Septiembre de este año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. José Gómez Fernández, propietario de la Escuela de Anzuola

(Guipúzcoa), número 20.618 del primer Escalafón, y los de las Maestras doña Petra Fernández Pinto, propietaria de la Escuela de Germeade-Muñios (Orense), alta en el segundo Escalafón, y el de doña Josefa Sanjuán Píera, propietaria de la graduada de niñas de Orgañá (Lérida), alta en el primer Escalafón número 3.358, de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Guipúzcoa, Orense y Lérida.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA

#### CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

Recibidos los pliegos que faltaban de la Jefatura de Obras públicas de Avila, para la subasta de obras nuevas de carreteras, señaladas para el día 15 del presente mes.

Esta Subsecretaría ha designado el 22 del actual, a las once horas, para la celebración de las subastas suspendidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general. Madrid, 16 de Octubre de 1935. — El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Vista la petición formulada por don Sebastián Crespi, en que solicita autorización para construir una terraza y un varadero en la zona marítimoterrestre inmediata al kilómetro 7 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx y lindantes con terrenos de su propiedad:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente los organismos locales y centrales, cuyo informe es preceptivo para otorgar la concesión:

Considerando que no existe inconveniente para el interés público ni para la defensa nacional en que sea otorgada la concesión:

Considerando que el uso de la con-

cesión ha de proporcionar al concesionario un beneficio útil y, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Sebastián Crespi para que construya en la zona marítimoterrestre lindante con terrenos de su propiedad, sitios junto a la carretera de Palma al puerto de Andraitx (kilómetro 7), una terraza a nivel de la carretera, un varadero y una terraza intermedia con muro de cerca para uso privado.

2.ª Se autoriza, asimismo, al peticionario para ejecutar las obras consignadas en el proyecto que ha servido de base para tramitar la concesión, que quedan sobre terrenos de su propiedad, comprendidos entre la zona marítimoterrestre y la carretera de Palma al puerto de Andraitx.

3.ª Las obras concedidas no podrán, bajo pretexto alguno, elevarse más de lo proyectado, tanto durante el período de obras como después del reconocimiento definitivo. La parte opaca del muro de cerca no podrá tener altura mayor de un metro, debiendo quedar en todo momento asegurada la vigilancia litoral.

4.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

5.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en todo aquello a que afecten las cláusulas de la presente concesión, con las modificaciones introducidas en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

6.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario elevará, antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo y Dirección facultativa del puerto de Palma, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación superior.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y Dirección facultativa del puerto de Palma, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegra-

da con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo y accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que le fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Concesiones.

Vista la instancia suscrita por el representante de D. Mariano Prado Collera, concesionario de un aprovechamiento de aguas en el río Tuiza y sus afluentes, en términos de Lena, de la provincia de Oviedo, en la que solicita una prórroga de un año para empezar las obras y presentación del proyecto relativo a las obras necesarias para respetar o sustituir los abrevaderos y servidumbres existentes:

Resultando que la concesión fué otorgada por Orden ministerial de 8 de Enero de 1934 (GACETA del 5 de Febrero), y según la condición 7.ª de la concesión las obras deberían comenzar antes del 5 del corriente mes de Febrero, y conforme a la condición 3.ª antes de dicha fecha debía haberse presentado en la Jefatura de Aguas, para su aprobación, el proyecto de las obras necesarias para respetar o sustituir los abrevaderos y servidumbres existentes, de acuerdo con el Ayuntamiento de Lena:

Resultando que el peticionario expresa que a primeros de Julio del pasado año y con objeto de cumplir la condición 3.ª se iniciaron las gestiones oportunas, malográndose todas ellas debido a los sucesos revolucionarios ocurridos en Octubre último, pues a causa de ellos quedó totalmente quemada la Casa Ayuntamiento de Lena y, por consiguiente, destruidos los documentos referentes a dichas gestiones:

Resultando que tanto el Ingeniero encargado como la Jefatura de Aguas y la Asamblea representativa de los intereses de fuerza en los aprovechamientos hidroeléctricos estiman justificadas las razones expuestas y proponen se acceda a lo solicitado:

Considerando son atendibles las razones expuestas y que los informes son favorables, y que con la

la misma no se causa perjuicio a tercero ni a la propia Administración,

Este Ministerio ha resuelto otorgar una prórroga de doce meses que afecta a las condiciones 3.ª y 7.ª, prórroga que terminará el 5 de Febrero de 1936.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, J. Bosch Marín.

Señor Delegado de los Servicios hidráulicos del Miño.

Por Orden ministerial de 28 de Junio de 1935, publicada en la GACETA del 3 de Julio siguiente, fué autorizada D. Angel Bagües para establecer una pasarela colgada en el río Ebro que ponga en comunicación el paseo del Ebro con la arboleda de Macanaz, en la ciudad de Zaragoza:

Resultando que en la condición 4.ª de la mencionada concesión se dispone sea presentado un proyecto de replanteo previo dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID; plazo que, en consecuencia, terminó en 3 de Octubre actual:

Resultando que con fecha 18 de Septiembre anterior suscribe instancia don Angel Bagües manifestando que al objeto de reunir los datos precisos de la Casa constructora para la presentación del proyecto de referencia, solicita le sea concedida prórroga de un mes:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro cursa la instancia e informa que la presentación del mencionado proyecto implica el estudio detallado de una porción de aspectos del mismo, y considerando que las razones alegadas por el petionario están justificadas, informa favorablemente la prórroga solicitada.

Vistos los antecedentes e informes correspondientes:

Considerando que ningún inconveniente hay en ampliar el plazo que fija la condición 4.ª de la citada concesión para presentar el proyecto de replanteo previo de la obra a construir,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, J. Bosch Marín.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

#### SECCIÓN DE PLANES Y OBRAS

##### Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras para la construcción de los canales del Arlanzón (Burgos) a don

Antonio Sánchez Goñi, con domicilio en Madrid, calle de Lope de Vega, número 32, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.108.362,71 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.296.330,65 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, J. Bosch Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta para suministro de 4.528 toneladas de cemento "Portland" artificial con destino a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo (Soria), a la S. A. "Cementos Portland Morata de Jalón", con domicilio en Zaragoza, calle del Coso, número 54, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 504.872 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 530.590,97 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, J. Bosch Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHO

##### Concurso.

Producidas las vacantes de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Figueras, Vich y Tortosa, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 10 de Abril de 1934.

Los aspirantes a las mencionadas plazas dirigirán sus solicitudes al Departamento de Justicia y Derecho de la Generalidad, dentro del término de los quince días naturales siguientes a la inserción de este anuncio, y las mismas deberán entrar en el Registro del Departamento antes de las catorce horas del día en que expire el término.

En las instancias se harán constar las circunstancias y se cumplirán los requisitos que se establecen en el artículo 3.º del mencionado Decreto.

Todos los concursantes deberán acreditar el conocimiento de Derecho civil catalán y someterse a tal objeto a la práctica de los siguientes ejercicios:

1.º Exposición verbal, durante el término máximo total de treinta minutos, de dos temas escogidos a la suerte del programa inserto en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* del 19 de Mayo último y en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo mes.

2.º Redacción de un dictamen referente a materia de Derecho civil catalán, elegido a la suerte por uno de los concursantes, entre las papeletas correspondientes que el Tribunal habrá preparado.

Para este ejercicio el concursante dispondrá de un término máximo de ocho horas, podrá consultar los textos legales se procure con la intervención del Secretario del Tribunal y vendrá obligado a consignar en su trabajo las obras consultadas.

Los concursantes que no efectúen en catalán los ejercicios correspondientes al Derecho civil catalán deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante los ejercicios siguientes:

1.º Traducción directa del catalán al castellano de un texto escogido cada vez por el Tribunal.

2.º Traducción inversa del castellano al catalán de un texto que el Tribunal escogerá en cada caso.

Estas pruebas no podrán durar más de treinta minutos.

Los concursantes que soliciten expresamente una prórroga para no practicar inmediatamente los ejercicios acreditativos del Derecho y del idioma catalanes, o que no obtengan la aprobación de los que hayan efectuado, podrán, desde luego, ser nombrados para la plaza que soliciten cuando no haya concursantes exentos o declarados aptos, con la condición precisa que justifiquen dentro del término de un año, a contar de su designación, el conocimiento del Derecho y del idioma catalanes; si no lo acreditan, cesarán en sus cargos en Cataluña, a menos de someterse previamente a la práctica de dichos ejercicios.

Los ejercicios correspondientes se celebrarán en Barcelona, y para su práctica serán convocados oportunamente los solicitantes mediante anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

En el caso en que el concurso sea declarado desierto, la Generalidad tiene la facultad de nombrar libremente para cubrir la plaza a un funcionario del Escalafón de la Carrera judicial que voluntariamente acepte la designación.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1935.—El Consejero de Justicia y Derecho, J. L. de Prát.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.